



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Martes, 19 de agosto de 2003

Número 159

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 30 de julio de 2003, por la que se modifica la Resolución de 2 de agosto de 1999, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria dependientes de esta Consejería.

Página 13984

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la relación provisional de funcionarios integrados en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 13988

Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. José García Frías en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 13989

Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de Dña. Virtudes Rico Morales en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 13990

Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de D. Juan Antonio Sans Prats en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 13991

Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. Julio Antonio Fernández Trujillo en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros de Montes (IMO), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 13992



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

- Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. Manuel Ángel Hernández García en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Titulados Sanitarios, especialidad Medicina Asistencial (MMA), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 13993
- Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de las funcionarias de carrera Dña. Leonor García Huertes y Dña. Josefina de la Cruz Moreno Ramírez en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 13994
- Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de los funcionarios de carrera D. Rafael Bruno Pérez Marrero y D. Armando Villavicencio Delgado en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Arquitectos Técnicos (ART), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 13995
- Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de D. José Antonio Rodríguez González en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Arquitectos Técnicos (ART), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 13995
- Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de la funcionaria Dña. María Teresa Villanueva Ayesterán en el Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 13996
- Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de la funcionaria Dña. María Pilar Bustos Gutiérrez en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 13997
- Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva del funcionario D. José Juan Expósito Bethencourt en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 13997
- Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de la funcionaria Dña. María Ángeles García Martín en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 13998

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

- Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se designan los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos convocado por Orden de esta Consejería de 24 de junio de 2003. Página 13999
- Orden de 1 de agosto de 2003, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Página 14000

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia y Justicia

- Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de agosto de 2003, por la que se resuelven los recursos presentados por los interesados en el expediente de ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos correspondientes al curso 1997/1998. Página 14002
- Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de agosto de 2003, por la que se resuelven los recursos presentados por los interesados en el expediente de ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos correspondientes al curso 1998/1999. Página 14005

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de agosto de 2003, por la que se resuelven los recursos presentados por los interesados en el expediente de ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos correspondientes al curso 1999/2000. Página 14007

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Universidades e Investigación.- Resolución de 24 de julio de 2003, por la que se conceden subvenciones para la realización de congresos y eventos de carácter científico y técnico. Página 14010

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 7 de agosto de 2003, por la que se aprueban las bases reguladoras para el período 2003-2006, que han de regir en la concesión de subvenciones para la incorporación de personas doctoradas y tecnólogas a empresas, organismos intermedios, centros de investigación y desarrollo, centros tecnológicos y oficinas de transferencia de resultados de investigación (OTRIs), y se efectúa convocatoria para el año 2003. Página 14015

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.- Anuncio de 11 de julio de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva relativa a la contratación por el sistema de concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del servicio de limpieza en los locales del nuevo Hospital Insular Nuestra Señora de Los Reyes dependiente de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de la isla de El Hierro.- Expte. nº 3/2003. Página 14040

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 22 de julio de 2003, por el que se procede a la publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife. Página 14040

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de julio de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Dña. María Dolores Bethencourt Rijo, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 14056

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de agosto de 2003, relativa a notificación de la Resolución de cancelación de la inscripción a nombre de Máquinas de Alquiler Hispano-Atlánticas, S.A. (MALASA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 14057

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Atlántica Canaria, S.A., en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 14059

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Personal.- Anuncio de 17 de julio de 2003, relativo a notificación a D. Emiliano Ramón Pérez Toledo, en ignorado domicilio, de la Resolución que finaliza el procedimiento administrativo seguido en este Centro Directivo en relación con el recurso de alzada interpuesto por el interesado el 11 de febrero de 2003, contra la Resolución de 17 de diciembre de 2002, de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, por la que se le excluye de la lista de reserva de sustituciones de Maestros de Infantil y Primaria por su renuncia al destino adjudicado para desempeñar la sustitución correspondiente. Página 14061

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1503 *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 30 de julio de 2003, por la que se modifica la Resolución de 2 de agosto de 1999, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria dependientes de esta Consejería.*

La Resolución de 2 de agosto de 1999, de la Dirección General de Centros, que aprueba las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria dependientes de esta Consejería (B.O.C. de 25), tiene el propósito de dar estabilidad normativa a la actividad de los centros escolares, aunque tal circunstancia debe conciliarse con la incorporación de determinadas actualizaciones que es preciso llevar a cabo.

En primer lugar, durante el presente curso académico fue aprobada la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Por efecto de su entrada en vigor fue dictada en nuestra Comunidad Autónoma la Orden de 5 de marzo de 2003, por la que se prorroga el mandato de los directores de los centros docentes públicos no universitarios (B.O.C. de 17), como norma que, haciendo de puente entre la regulación anterior y las nuevas prescripciones legales, instrumentalizara la aplicación más inmediata de la citada Ley Orgánica en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias, dando con ello inicio a un proceso gradual de renovación y adecuación normativa.

Así pues, materias tales como el ejercicio de las nuevas competencias atribuidas al Director por la referida Ley, la articulación diferente de la elaboración y aprobación de la Programación General Anual o el cambio en el tratamiento del uso de los libros de texto, así como la actualización de determinadas referencias normativas y competenciales, son cuestiones que en el presente momento deben ser incorporadas al texto de la Resolución para su más clara aplicación en los centros, y sin perjuicio de cuantas otras puedan derivarse posteriormente de la normativa básica que desarrolle la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

En segundo término, resulta conveniente implementar determinadas acciones educativas ya puestas en marcha y que derivan del Pacto Social por la Educación, como es el caso de la anticipación del inglés en el segundo ciclo de la Educación Infantil o la anticipación de la generalización de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la Educación Primaria.

Por lo expuesto, oídas las organizaciones sindicales representativas del sector docente, en uso de las atribuciones que me son propias,

RESUELVO:

Primero.- La organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se ajustarán a la Resolución de 2 de agosto de 1999, de la Dirección General de Centros (B.O.C. de 25), con las siguientes modificaciones y precisiones hechas para su actualización:

1. Programación General Anual del Centro.

1) El subapartado 3.1.8, en su primer párrafo, y los subapartados 3.1.9 y 3.1.9.1, tendrán la siguiente redacción:

“3.1.8. La programación anual de actividades complementarias y extraescolares organizadas y realizadas por los equipos de ciclo y coordinadas por la Vicedirección o por la Jefatura de Estudios y en colaboración, en su caso, con las asociaciones de padres/madres del alumnado legalmente constituidas, teniendo en cuenta que, según lo previsto en el apartado b) del artículo 56 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el profesorado promoverá y participará en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, que estén programadas y debidamente incluidas en la Programación General Anual.”

“3.1.9. La memoria administrativa será elaborada conforme a las instrucciones que dicte y remita a los centros la Viceconsejería de Educación.

3.1.9.1. Por su parte, la certificación de datos sobre el número de alumnos (modelo 0), se remitirá antes del día 18 de septiembre a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa a través de procedimiento telemático (página de Internet de la Consejería: www.educa.rcanaria.es/gescentros, utilizando la contraseña asignada a cada centro).”

2) El subapartado 3.1.19, relativo a la Programación General Anual, queda redactado con el siguiente texto:

“3.1.19. Proceso de elaboración, difusión y evaluación de la Programación General Anual.

3.1.19.1. El Equipo Directivo de cada centro elaborará la correspondiente Programación General Anual con la intervención del Consejo Escolar y del Claustro, según el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, con la salvedad de que la aprobación final corresponde al Director y de que el Consejo Escolar y el Claustro participarán trasladando aportaciones al documento,

de acuerdo con lo prescrito en los artículos 69.1, 80.2, 82.1.a) y 84.a) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

El Equipo Directivo establecerá, durante las primeras reuniones que celebre a comienzos del curso escolar, los criterios generales para la elaboración de la Programación General Anual, así como un calendario de las acciones establecidas para ello. Asimismo, facilitará un índice o sumario inicial de la Programación General Anual al alumnado, padres, madres y asociaciones correspondientes, así como al Consejo Escolar y al Claustro para propiciar su participación haciendo aportaciones y sugerencias.

3.1.19.2. En concreto, el Equipo Directivo establecerá un procedimiento y un plazo para que el Consejo Escolar y el Claustro puedan formular propuestas a la Programación General Anual. Una vez recibidas y estudiadas, la Programación General Anual deberá estar aprobada por el Director antes del 30 de septiembre de cada año. Se han de respetar, en todo caso, los aspectos docentes, que son competencia del Claustro de Profesores. La Inspección de Educación podrá prorrogar el plazo por un mes, si apreciara causa justificada, previa solicitud de la Dirección del centro acompañada del correspondiente informe con las razones de la demora.

3.1.19.3. Una vez aprobada, la Programación General Anual se remitirá a la correspondiente Inspección de Educación, en la primera quincena del mes de octubre. De no mediar reparo se considerará definitivamente aprobada transcurrido un mes desde su recepción.

3.1.19.4. Para la difusión de la Programación General Anual el Equipo Directivo arbitrará los procedimientos más adecuados para que sea conocida por toda la comunidad educativa, propiciando la realización de acciones diversas, tales como:

- Circular informativa sobre los aspectos más relevantes de su contenido.
- Reuniones por tutorías con padres y alumnos.
- Asambleas por ciclos o centro.
- Entrega de una copia a las Asociaciones de padres/madres del alumnado legalmente constituidas, si lo solicitaran expresamente.

3.1.19.5. El Equipo Directivo revisará y velará por el grado de cumplimiento de la Programación General Anual al menos en una ocasión a lo largo del curso. También lo hará el Consejo Escolar con la misma periodicidad a fin de poder formular al Equipo Directivo, si fuera preciso, las modificaciones pertinentes. El Director, como presidente del Consejo Escolar, tomará constancia de los acuerdos alcanzados. En todo caso, aun cuando no se precisara introducir nin-

guna modificación, se dejará constancia del cumplimiento del trámite de revisión.

3.1.19.6. Sobre el cumplimiento global de la Programación General Anual se realizará una Memoria, tal y como se regula en el apartado 18 de estas Instrucciones, que incorporará, además, la evaluación hecha por el Claustro de profesores sobre su aplicación.”

2. Asignación de ciclos, cursos, áreas y grupos de alumnos/as y otras actividades docentes.

El subapartado 3.5.14 tendrá la siguiente redacción:

“El Director del centro tendrá prioridad para la elección de ciclo, grupo o área, debiendo ajustarse el resto del equipo directivo a las normas establecidas con carácter general en los apartados anteriores de la presente Resolución.”

3. Evaluación y promoción en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

El subapartado 4.6.1, de aplicación en los centros de Educación Primaria que imparten transitoriamente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, queda redactado en los siguientes términos:

“4.6.1. En la Educación Secundaria Obligatoria se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 13 de mayo de 1999, sobre evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria (B.O.C. de 7 de junio), modificada por la Orden de 24 de octubre de 2002 (B.O.C. de 11 de noviembre), así como a las modificaciones que resulten de la aplicación anticipada al curso 2003/2004, de las normas establecidas en el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, respecto a la evaluación, promoción y requisitos para la titulación del alumnado de esta etapa.”

4. Planes y Proyectos derivados del Pacto Social por la Educación.

El subapartado 7.2 relativo a los planes de implantación de lenguas extranjeras en la Educación Infantil y la Educación Primaria quedará redactado como sigue:

“7.2. Las acciones dirigidas al desarrollo de la anticipación del inglés en el segundo ciclo de la Educación Infantil y de la implantación de las lenguas extranjeras en la Educación Primaria, se efectuarán según lo dispuesto, respectivamente, en la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regula la implantación de la enseñanza del inglés como primer idioma a partir del segundo ciclo de Educación Infantil (B.O.C. de 28 de junio), modificadas por la Orden de 30 de junio de 2003 (B.O.C. de 14 de julio) y en la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que

se anticipa la generalización de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria (B.O.C. de 28 de junio).

7.2.1. Con respecto a la implantación del inglés como primera lengua extranjera en Educación Infantil, una vez al mes, en el horario de exclusiva (3 horas semanales), se reunirá el profesorado de inglés que incide en Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria por ámbito de CEP.

Los grupos estarán compuestos por diez profesores y profesoras y estarán coordinados y dinamizados por asesorías de CEP y por profesorado experimentado.

Será necesaria una coordinación efectiva con la Inspección de Educación que será quien convoque al profesorado a la primera reunión, además de informar a los equipos directivos de su zona de Inspección al comienzo de curso, con la intención de unificar las exclusivas de los centros.

En ese primer encuentro se organizarán los grupos, se nombrarán coordinadores, se establecerá el calendario de reuniones y se delimitará el Plan de Trabajo del curso.

7.2.2. Con relación a la implantación de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria la asignación horaria que corresponda para ser impartida será de dos horas semanales, en las condiciones previstas en el apartado tercero de la Orden de 20 de mayo de 2002, pudiendo los centros, no obstante, efectuar una distribución temporal diferente, siempre que no exceda el número de horas semanales que la propia Orden determina para su impartición, tal y como permite la Resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, de 4 de diciembre de 2002, por la que se aprueba la oferta idiomática y la relación de centros educativos que anticipan su generalización y se dictan instrucciones para su desarrollo (B.O.C. de 30).”

5. Libros de texto y demás materiales curriculares.

El subapartado 17.4 queda redactado de la siguiente forma:

“17.4.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 y en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la edición y posterior adopción por los centros educativos de los libros de texto y demás materiales curriculares, no requerirán la previa autorización de la Administración educativa. Por ello, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos la elección de los libros y demás materiales curriculares que hayan de usarse en cada ciclo o curso, y en cada área o asignatura, de entre los que se adapten al currículo normativamente-

te establecido, y que deben reflejar y fomentar, además, el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.

17.4.2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes regulará el procedimiento para la comprobación de que los libros y demás materiales curriculares utilizados se adaptan al currículo vigente en la Comunidad y respetan los principios y valores de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, bien a instancia de los centros o de la Inspección de Educación, bien de oficio. En consecuencia, no será preciso que los libros de texto lleven impresa, en la página de créditos, la fecha de la Resolución por la cual fueron aprobados y el Boletín Oficial de Canarias en que se publicó.

17.4.3. Con carácter general, se mantendrá la vigencia de cuatro cursos académicos de los libros de texto ya autorizados para un determinado curso o ciclo. No obstante, la Dirección Territorial que corresponda podrá autorizar el cambio de libros de texto antes de los cuatro cursos cuando, previa solicitud razonada de los centros, existan motivos plenamente justificados que así lo aconsejen, contando con el correspondiente informe favorable de la Inspección de Educación.

Asimismo, todos los centros docentes públicos y privados deberán exponer durante el mes de junio, en el tablón de anuncios, la relación de libros y material curricular para el próximo curso, especificando el título de la obra, el autor o autores y la empresa editorial.

Las APA, conforme lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y en el Decreto 234/1996, de 2 de septiembre, deberán recibir información sobre los libros de texto y materiales curriculares adoptados por el centro.”

6. Utilización de aplicaciones informáticas.

El subapartado 17.10, alusivo a la utilización de aplicaciones informáticas, queda redactado de la siguiente forma:

“Todos los centros educativos para los que es de aplicación la presente Orden utilizarán el programa PINCEL en su versión actualizada, así como las restantes aplicaciones informáticas puestas a su disposición para el intercambio de información con la Administración educativa.”

7. Gestión de la convivencia escolar.

Dentro del apartado 17, relativo a otras normas de organización y funcionamiento, se añade un subapartado 17.11, que trata de normas de convivencia y que queda redactado en los siguientes términos:

“17.11.1. Según lo que dispone el artículo 79.h) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la competencia anteriormente reconocida al Consejo Escolar de imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos por faltas graves y muy graves corresponde al Director del centro, quedando circunscrita la participación del Consejo Escolar al conocimiento de la resolución de los conflictos disciplinarios y de las sanciones impuestas, así como velar porque éstas se atengan a la normativa vigente. En tal sentido serán aplicados e interpretados los artículos 5, 52.2, 57 y 58.2 del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

17.11.2. La Orden de 11 de junio de 2001, por la que se regula el procedimiento conciliado para la resolución de conflictos de convivencia (B.O.C. de 25), prevé en su artículo 7.2 que la Comisión de Convivencia del centro actuará en los procedimientos conciliados con las mismas facultades que el Consejo Escolar del centro en pleno, por lo que su refrendo en la resolución conciliada de un conflicto de convivencia tendrá los mismos efectos que el acuerdo adoptado por el Consejo Escolar. Este precepto deberá ser aplicado entendiendo que dicho refrendo constituye un pronunciamiento favorable que, aunque no sea vinculante, deberá ser valorado por el Director, en quien reside finalmente la facultad de aplicar la medida que da fin al procedimiento conciliado.

El resto de las atribuciones de la Comisión de Convivencia especificadas en la mencionada Orden mantiene sus efectos.”

Segundo.- El Consejo Escolar del centro y el Claustro de profesores, órganos colegiados de gobierno según el Decreto 128/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria, pasan a considerarse como órganos de participación en el control y gestión de los centros, de acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre. Asimismo, todas las alusiones hechas en la Resolución de 2 de agosto de 1999, a atribuciones decisorias del Consejo Escolar del centro relacionadas con el contenido o la ejecución de la Programación General Anual, se entenderán referidas al Director del centro y al Equipo Directivo, en su caso.

Tercero.- Los centros de nueva creación elaborarán su Proyecto Educativo fijando los objetivos, las prioridades educativas y los procedimientos de actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Los restantes centros procederán a la revisión de su Proyecto Educativo tomando en consideración las características del cen-

tro, de su entorno escolar y las cambiantes necesidades educativas del alumnado.

Cuarto.- En la primera semana de septiembre los centros docentes públicos y privados expondrán en el tablón de anuncios la relación de libros de texto y demás materiales curriculares acordados para su uso durante el curso escolar 2003/2004.

Quinto.- Determinadas remisiones normativas contenidas en la Resolución de 2 de agosto de 1999, quedan actualizadas en los siguientes términos:

1. Las referencias realizadas en los subapartados 3.2.2.1 y 4.5.1 al horario semanal del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria, así como su distribución por áreas o materias quedan sustituidos por los establecidos en el anexo III del Decreto 51/2002, de 22 de abril, y por los que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (B.O.C. de 30).

2. Quedan sin efecto los párrafos segundo y tercero del punto c) del subapartado 3.4.17, alusivos a la normativa aplicable en materia de impartición de lenguas extranjeras en Educación Primaria.

3. La remisión contenida en el punto e) del subapartado 3.4.17 a la Orden de 15 de junio de 1993, se entenderá hecha a la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se anticipa la generalización de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria y se establece el horario semanal en esta etapa educativa (B.O.C. de 28 de junio).

Sexto.- La presente Resolución, en lo que le sea de aplicación, afectará a los Centros de Educación Obligatoria previstos en el Decreto 93/1999, de 25 de mayo, por el que se regula la creación de los Centros de Educación Obligatoria y se aprueba su Reglamento Orgánico (B.O.C. de 16 de junio).

Séptimo.- A fin de facilitar un mejor conocimiento y aplicación de la normativa de organización y funcionamiento de los centros a los que afecta la presente Resolución, a comienzo del curso escolar 2003/2004 y como en cursos anteriores, será divulgado a través de procedimiento telemático (página de Internet de la Consejería: www.educa.rcanaria.es) un texto de la Resolución de 3 de agosto de 1999, de la Dirección General de Centros por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria dependientes de esta Consejería, que refunda y actualice las sucesivas modificaciones que ha tenido la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 2003.- El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, Higinio Rafael Hernández Álvarez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia y Justicia

1504 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la relación provisional de funcionarios integrados en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Comunidad Autónoma de Canarias y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Pedro María Elejabeitia Acevedo tiene la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Ministerio de Agricultura.

D. Manuel Marrero Ferrer y D. Estanislao Torres Domínguez tienen la condición de funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y poseen la titulación académica de Ingenieros Agrónomos.

Segundo.- Mediante Real Decreto 780/1984, de 8 de febrero (B.O.E. de 23 de abril de 1984), sobre Valoración definitiva del coste efectivo y ampliación y adaptación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de agricultura y ganadería, fue transferido a la Comunidad Autónoma de Canarias el funcionario D. Pedro María Elejabeitia Acevedo.

D. Manuel Marrero Ferrer fue transferido a la Junta de Canarias por Real Decreto 3.538/1981, de 29 de diciembre (B.O.E. de 6 de marzo de 1982), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de agricultura y ganadería.

Asimismo, D. Estanislao Torres Domínguez fue transferido a la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Real Decreto 1.937/1985, de 9 de octubre (B.O.E. de 23 de octubre de 1985), sobre ampliación del traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario y valoración definitiva de su coste efectivo.

Tercero.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación emite informe-propuesta favorable, referido a la integración de los citados funcionarios en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, establece que quedarán integrados en la función pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Segunda.- La Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.F).1 de la citada normativa establece, que asimismo, se integran en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos, los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Arquitectos.
- Ingenieros Agrónomos.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros de Minas.
- Ingenieros de Montes.

También se integrarán en esta Escala los funcionarios a los que se exigió cualquiera de los citados títulos académicos para el ingreso en la Administración.

Tercera.- El Decreto 9/2002, de 13 de febrero, crea las especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre las que se encuentra la especialidad de Ingenieros Agrónomos (IAG), en la Escala de Ingenieros y Arquitectos del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A).

Cuarta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración provisional de los funcionarios de carrera que se relacionan en el anexo a la presente Orden en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

ANEXO

Relación provisional de funcionarios de carrera integrados en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por aplicación de la Disposición Transitoria 1ª, dos, de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

D.N.I.: 41810716M.

APELLIDOS Y NOMBRE: Elejabeitia Acevedo, Pedro María.

D.N.I.: 42638411E.

APELLIDOS Y NOMBRE: Marrero Ferrer, Manuel.

D.N.I.: 01361135H.

APELLIDOS Y NOMBRE: Torres Domínguez, Estanislao.

1505 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. José García Frías en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan accedido al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los sistemas de concurso y libre designación convocados antes de la entrada en vigor de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. José García Frías tiene la condición de funcionario de carrera de la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y posee la titulación académica de Ingeniero Agrónomo.

Segundo.- El citado funcionario accedió a prestar servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante el concurso de méritos convocado por Ordenes de la Consejería de la Presidencia de 10 y 15 de septiembre de 1986 (B.O.C.A.C. números 111 y 114), para proveer diferentes plazas vacantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación emite informe-propuesta favorable, referido a la integración del citado funcionario en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la función pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro.

Segunda.- De conformidad con la Disposición Adicional Undécima de la Ley Territorial 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993 (B.O.C. nº 179, de 30.12.92), a los funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan accedido al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los sistemas de concurso y libre designación convocados antes de la entrada en vigor de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, o hubiesen sido ads-

critos a la misma antes de esta fecha, les serán de aplicación las mismas normas que a los funcionarios transferidos.

Tercera.- La Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.F).1 de la citada normativa establece, que asimismo, se integran en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos, los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Arquitectos.
- Ingenieros Agrónomos.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros de Minas.
- Ingenieros de Montes.

También se integrarán en esta Escala los funcionarios a los que se exigió cualquiera de los citados títulos académicos para el ingreso en la Administración.

Cuarta.- El Decreto 9/2002, de 13 de febrero, crea las especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre las que se encuentra la especialidad de Ingenieros Agrónomos (IAG), en la Escala de Ingenieros y Arquitectos del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A).

Quinta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración provisional del funcionario de carrera D. José García Frías, D.N.I. nº 41949731P, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que el interesado pueda formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estime pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de

1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1506 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de Dña. Virtudes Rico Morales en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Comunidad Autónoma de Canarias y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. Virtudes Rico Morales tiene la condición de funcionaria de carrera del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, nombrada por Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de fecha 20 de enero de 1986 (B.O.E. de 6 de febrero de 1986). Actualmente presta servicios en la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, en el puesto de trabajo denominado "Jefe de Sección de Impacto Ambiental Oriental".

Segundo.- La citada funcionaria fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 287/1995, de 24 de febrero (B.O.E. nº 63, de 15.3.95), sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario).

Tercero.- La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente emite informe-propuesta favorable, referido a la integración de la citada funcionaria en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, establece que quedarán integrados en la función pública de la Administración Autónoma y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Segunda.- La Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.F).1 de la citada normativa establece, que asimismo, se integran en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos, los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Arquitectos.
- Ingenieros Agrónomos.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros de Minas.
- Ingenieros de Montes.

También se integrarán en esta Escala los funcionarios a los que se exigió cualquiera de los citados títulos académicos para el ingreso en la Administración.

Tercera.- El Decreto 9/2002, de 13 de febrero, crea las especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre las que se encuentra la especialidad de Ingenieros Agrónomos (IAG), en la Escala de Ingenieros y Arquitectos del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A).

Cuarta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración provisional de la funcionaria de carrera Dña. Virtudes Rico Morales, D.N.I. nº 36562223C, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que la interesada pueda formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estime pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1507 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de D. Juan Antonio Sans Prats en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Comunidad Autónoma de Canarias, del funcionario D. Juan Antonio Sans Prats y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 9 de junio de 2003 (B.O.C. nº 115, de 18.6.03), se aprueba la integración provisional del citado funcionario en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el funcionario D. Juan Antonio Sans Prats está integrado

en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración definitiva del funcionario de carrera D. Juan Antonio Sans Prats, número de registro de personal 00110186QAFA221, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos (IAG), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1508 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. Julio Antonio Fernández Trujillo en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros de Montes (IMO), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros de Montes (IMO), de la Comunidad Autónoma de Canarias y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Julio Antonio Fernández Trujillo tiene la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Agricultura, nombrado por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1973.

Segundo.- Mediante Real Decreto 3.538/1981, de 29 de diciembre (B.O.E. de 6 de marzo de 1982), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de agricultura y ganadería, el citado funcionario fue transferido a la Junta de Canarias.

Tercero.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación emite informe-propuesta favorable, referido a la integración del citado funcionario en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros de Montes (IMO), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, establece que quedarán integrados en la función pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Segunda.- La Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.F).1 de la citada normativa establece, que asimismo, se integran en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos, los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Arquitectos.
- Ingenieros Agrónomos.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros de Minas.
- Ingenieros de Montes.

También se integrarán en esta Escala los funcionarios a los que se exigió cualquiera de los citados títulos académicos para el ingreso en la Administración.

Tercera.- El Decreto 9/2002, de 13 de febrero, crea las especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de Canarias, entre las que se encuentra la especialidad de Ingenieros de Montes (IMO), en la Escala de Ingenieros y Arquitectos del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A).

Cuarta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración provisional del funcionario de carrera D. Julio Antonio Fernández Trujillo, D.N.I. nº 41779640W, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Ingenieros y Arquitectos, especialidad Ingenieros de Montes (IMO), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que el interesado pueda formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estime pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1509 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de D. Manuel Ángel Hernández García en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Titulados Sanitarios, especialidad Medicina Asistencial (MMA), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la

Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Titulados Sanitarios, especialidad Medicina Asistencial (MMA), de la Comunidad Autónoma de Canarias y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Manuel Ángel Hernández García tiene la condición de funcionario de carrera, perteneciente al Cuerpo de Médicos Titulares nombrado por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de septiembre de 1983.

Segundo.- Mediante Real Decreto 837/1984, de 8 de febrero (B.O.E. nº 108, de 5.5.84), sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de sanidad.

Tercero.- Con fecha 4 de abril de 2003, el citado funcionario solicitó la integración en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Titulados Sanitarios, especialidad Medicina de Administración Sanitaria (MAS), de la Comunidad Autónoma de Canarias. Con fecha 23 de abril de 2003, se solicitó informe propuesta a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, referido a la mencionada integración.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la función pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Según esta Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.F).4, también se integrarán en la Escala de Titulados Sanitarios en el Cuerpo Superior Facultativo los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de Farmacéuticos de la Sanidad Nacional, Farmacéuticos Titulares, Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional, Médicos de Sanidad Nacional, Médicos Titulares, Veterinarios Titulares, así como los funcionarios a los que se exigieron, para su ingreso en la Administración, las mismas titulaciones y desempeñen las funciones que corresponden a los citados Cuerpos.

Segunda.- El Decreto de 27 de noviembre de 1953, aprobó el Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales en el que se contempla el Cuerpo de Médicos Titulares, antes de Asistencia Pública

Domiciliaria y en consecuencia con la característica de asistencial.

Tercera.- El Decreto 9/2002, de 13 de febrero, crea las especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, manteniendo vigentes las especialidades previstas en el Decreto 180/1990, de 5 de septiembre, que aprobó el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción interna del personal funcionario sanitario y entre las que se encuentra la especialidad de Medicina Asistencial (MMA) en la Escala de Titulados Sanitarios del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A).

Cuarta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los requisitos de titulación y funciones del citado funcionario se corresponden con los exigidos por la Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.F).4 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y dado que el Cuerpo de Médicos Titulares de la Administración del Estado, pertenece al Cuerpo de los Servicios Sanitarios Locales, con la característica asistencial, debe quedar encuadrado en la especialidad de Medicina Asistencial (MMA).

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración provisional del funcionario de carrera D. Manuel Ángel Hernández García, D.N.I. nº 41976258Q, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Titulados Sanitarios, especialidad de Medicina Asistencial (MMA), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que el interesado pueda formular reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estime pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición

Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1510 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de las funcionarias de carrera Dña. Leonor García Huertes y Dña. Josefina de la Cruz Moreno Ramírez en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Médicos (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Inspectores Médicos de la Comunidad Autónoma de Canarias de las funcionarias Dña. Leonor García Huertes y Dña. Josefina de la Cruz Moreno Ramírez y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 9 de junio de 2003 (B.O.C. nº 115, de 18.6.03), se aprueba la integración provisional de las citadas funcionarias en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Inspectores Médicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, las funcionarias Dña. Leonor García Huertes y Dña. Josefina de la Cruz Moreno Ramírez están integradas en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de las funcionarias de carrera Dña. Leonor García Huertes, número de registro de personal 12723851KAFA242

y Dña. Josefina de la Cruz Moreno Ramírez, número de registro de personal 42845586JAF242, en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Inspectores Médicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1511 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de los funcionarios de carrera D. Rafael Bruno Pérez Marrero y D. Armando Villavicencio Delgado en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Arquitectos Técnicos (ART), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Arquitectos Técnicos (ART), de la Comunidad Autónoma de Canarias de los funcionarios D. Rafael Bruno Pérez Marrero y D. Armando Villavicencio Delgado y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 21 de mayo de 2003 (B.O.C. nº 103, de 2.6.03), se aprueba la integración provisional de los citados funcionarios en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Arquitectos Técnicos (ART), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, los funcionarios D. Rafael Bruno Pérez Marrero y D. Armando Villavicencio Delgado están integrados en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de los funcionarios de carrera D. Rafael Bruno Pérez Marrero, número de registro de personal 42440561HAFB441 y D. Armando Villavicencio Delgado, número de registro de personal 42689108GAFB441 en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Arquitectos Técnicos (ART), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1512 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de D. José Antonio Rodríguez González en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Arquitectos Técnicos (ART), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Arquitectos Técnicos (ART), de la Comunidad Autónoma de Canarias del funcionario D. José Antonio Rodríguez González y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 21 de mayo de 2003 (B.O.C. nº 103, de 2.6.03), se aprueba la integración provisional del citado funcionario en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Arquitectos Técnicos (ART), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con las Disposiciones Adicional Undécima de la Ley Territorial 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993 y Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el funcionario D. José Antonio Rodríguez González está integrado en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva del funcionario de carrera D. José Antonio Rodríguez González, número de registro de personal 41922846XAFB441, en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Arquitectos Técnicos (ART), de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar

desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1513 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de la funcionaria Dña. María Teresa Villanueva Ayesterán en el Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la funcionaria Dña. María Teresa Villanueva Ayesterán y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 23 de mayo de 2003 (B.O.C. nº 110, de 11.6.03), se aprueba la integración provisional de la citada funcionaria en el Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la funcionaria Dña. María Teresa Villanueva Ayesterán está integrada en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de la funcionaria de carrera Dña. María Teresa Villanueva

Ayesterán, número de registro de personal 13759796TAF511, en el Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1514 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva de la funcionaria Dña. María Pilar Bustos Gutiérrez en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la funcionaria Dña. María Pilar Bustos Gutiérrez y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 21 de mayo de 2003 (B.O.C. nº 103, de 2.6.03), se aprueba la integración provisional de la citada funcionaria en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la funcionaria Dña. María Pilar Bustos Gutiérrez está in-

tegrada en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de la funcionaria de carrera Dña. María Pilar Bustos Gutiérrez, número de registro de personal 42711566ZAFD611, en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1515 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración definitiva del funcionario D. José Juan Expósito Bethencourt en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias del funcionario D. José Juan Expósito Bethencourt y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 23 de mayo de 2003 (B.O.C. nº 110, de 11.6.03), se aprueba la integración provisional del citado funcionario en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el funcionario D. José Juan Expósito Bethencourt está integrado en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración definitiva del funcionario de carrera D. José Juan Expósito Bethencourt, número de registro de personal 43618731JAFD611, en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1516 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se aprueba la integración provisional de la funcionaria Dña. María Ángeles García Martín en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente administrativo tramitado en la Dirección General de la Función Pública para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o asumidos por ésta, en el Cuerpo Auxiliar

de la Comunidad Autónoma de Canarias y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. María Ángeles García Martín pertenece a la Escala de Auxiliares de Organismos Autónomos, nombrada por Resolución de la Dirección General de Empleo y Acción Formativa (Grupo D), de fecha 9 de enero de 1979 (B.O.E. nº 50, de 27.2.79).

Segundo.- La citada funcionaria se transfiere a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. nº 41, de 17.2.99), sobre traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Tercero.- El Servicio Canario de Empleo emite informe-propuesta favorable referido a la integración en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de Dña. María Ángeles García Martín.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, quedarán integrados en la función pública de la Administración Autonómica y en alguno de los Cuerpos o Escalas creados en la Disposición Adicional Primera, todos los funcionarios transferidos y asumidos por ésta o que pudiesen serlo en el futuro, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma normativa.

Según esta Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.D): "En el Cuerpo Auxiliar se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración del Estado y todos los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de origen, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo D y desempeñan funciones previstas para este Cuerpo en la Disposición Adicional Segunda".

De acuerdo con las disposiciones citadas el nivel de titulación exigida para el ingreso en el Grupo D es la de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente y las funciones son aquellas que impliquen las tareas de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, archivo, registro, cálculo sencillo, colaboración con órganos superiores, manejo de máquinas y otros similares al servicio de cualquier rama de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en su artículo 1.1.a) establece que las medidas de esta

Ley son de aplicación al personal de la Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos asimismo en su Disposición Adicional Novena Dos.A).c), hace referencia a la Escala Auxiliar de Organismos autónomos con carácter interdepartamental.

La citada Ley 30/1984, de la Función Pública, en su artículo 25, de carácter básico a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la misma Ley, establece “que los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos: “Grupo D Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente”.

Tercera.- La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado dispone en su artículo 47 que el personal al servicio de los Organismos autónomos será funcionario o laboral en los mismos términos que los establecidos para la Administración General del Estado.

Cuarta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, “los funcionarios del Cuerpo Auxiliar se dedicarán a trabajos de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otros similares ...”.

Quinta.- Los requisitos de titulación y funciones de la citada funcionaria se corresponden con los exigidos por la Disposición Transitoria Primera, apartado Uno.D) de la Ley 2/1987, para la integración en el Cuerpo Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta.- La Orden de 13 de junio de 1989 (B.O.C. de 23.6.89), establece el procedimiento a seguir para la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración provisional de la funcionaria de carrera Dña. María Ángeles García Martín, D.N.I. nº 42003914A, en el Cuerpo Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias a fin de que la interesada pueda formular reclamaciones durante el plazo de quince

días, contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, aportando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (punto 5º de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de junio de 1989, B.O.C. de 23 de junio, por la que se establece el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de los asumidos por ésta, en los Cuerpos y Escalas de la misma, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

1517 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se designan los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos convocado por Orden de esta Consejería de 24 de junio de 2003.*

De conformidad con lo dispuesto en la base octava, punto 9, de la Orden de esta Consejería de 24 de junio de 2003, por la que se convoca concurso de méritos, para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo A, Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resulta procedente designar nominalmente a los miembros de la Comisión de Evaluación encargada de valorar los méritos de los concursantes.

En virtud, y en uso de la competencia que tengo atribuida por el apartado 4.c) de la Disposición Adicional Sexta del Decreto 48/1998, de 17 de abril,

R E S U E L V O:

Designar miembros titulares y suplentes de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos convocado por Orden de esta Consejería de 24 de junio de 2003, a las siguientes personas:

PRESIDENTE:

Titular: Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública.

Suplente: D. Javier Endérez Bonnet.

SECRETARIO-VOCAL 1º:

Titular: D. Francisco Javier Ramos García.

Suplente: Dña. Rosa Baena Espinosa.

VOCAL 2º:

Titular: Dña. Cándida Hernández Pérez.

Suplente: Dña. María Dolores Alonso Álamo.

VOCAL 3º:

Titular: D. Manuel Aznar Vallejo.

Suplente: Dña. Isabel Martínez de la Peña Martínez de la Peña.

VOCAL 4º:

Titular: Dña. María del Pino Cabrera Pérez.

Suplente: Dña. Fátima Candelaria Llarena Ascanio.

En representación de las organizaciones sindicales:

VOCAL 5º:

Titular: D. Antonio Márquez Fernández.

Suplente: Dña. Ana López Castellano.

VOCAL 6º:

Titular: D. Roberto Álvarez Felipe.

Suplente: D. Joaquín N. González Vega.

VOCAL 7º:

Titular: D. José Caicedo Oña.

Suplente: D. Pablo Piñero Expósito.

VOCAL 8º:

Titular: D. Antonio Hernández Pérez.

Suplente: D. José Ochoa Reinares.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

1518 *ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 131/2002, de 23 de septiembre (B.O.C. nº 155, de 22 de noviembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la entonces denominada Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de la situación de vacante de la citada plaza.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías,

R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 120601003 Asesor Jurídico que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, planta 5ª, Las Palmas de Gran Canaria) o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los intere-

sados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
Mª Australia Navarro de Paz.

ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Ordenación del Territorio.

UNIDAD: Apoyo al Director General.

NÚMERO DEL PUESTO: 120601003.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Asesor Jurídico.

FUNCIONES: elaboración de estudios e informes sobre materias y actuaciones competencia de la Dirección General.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales.

MÉRITOS PREFERENTES: Derecho.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos,
 nombre,
 D.N.I. nº, fecha
 de nacimiento,
 Cuerpo o Escala a que pertenece,
, Grupo
 en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala
,
 nº de Registro de Personal,
 con domicilio particular en calle,
, nº,
 localidad,
 provincia,
 teléfono, puesto de
 trabajo actual,
 nivel, Consejería
 o Dependencia,
 localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T.,
 Denominada,
 de la Consejería,
 anunciada por Orden de de
 de 2003 (B.O.C. nº

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a
 de de 2003.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia y Justicia

1519 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de agosto de 2003, por la que se resuelven los recursos presentados por los interesados en el expediente de ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos correspondientes al curso 1997/1998.*

Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 14 de noviembre de 2001 (B.O.C. nº 151, de 21 de noviembre), se anunció la exposición de la lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria de ayudas de estudio correspondiente al curso 1997/1998, del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos.

Con posterioridad los solicitantes que en los anexos I y II se detallan, instaron la revisión de sus solicitudes y la inclusión en la lista definitiva de admitidos correspondientes a la convocatoria del curso 1997/1998.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 342/1999, de 17 de diciembre, las referidas reclamaciones fueron informadas por la Comisión de Actividades Socio-Culturales en su sesión del día 25 de febrero de 2002.

Vista la motivación contenida en los informes emitidos por la citada Comisión de Actividades Socio-Culturales y que constan en el expediente, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Estimar los recursos que en el anexo I se relacionan anulando la inclusión de los solicitantes en la lista definitiva de excluidos de la convocatoria de ayudas de estudio, ejercicio 1997/1998 y declarando su inclusión en la lista definitiva de admitidos de dicha convocatoria, con indicación del titular, beneficiario y la cuantía que le corresponde por sí mismo, cónyuge y por cada uno de sus hijos.

Segundo.- Desestimar los recursos que en el anexo II se relacionan por los motivos que se indican, confirmando su inclusión en la lista definitiva de excluidos de la convocatoria de ayudas de estudio 1997/1998.

Tercero.- Exponer al público dicha lista en los tablones de anuncios de los Departamentos, Organismos Autónomos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de agosto de 2003.- El Director General de la Función Pública, Pedro Rodríguez Torrens.

ANEXO I

Listado definitivo de Admitidos correspondientes al curso 1997/1998, de ayudas de estudio para el Personal Laboral de la C.A.C. y sus Organismos Autónomos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Titular	NIF	Beneficiario	NIF	Parentes.	A percibir	TOTAL
CRUZ MARTIN, AMPARO	43347730K	ROLO CRUZ, RAYCO		Hijo	201,94	201,94 €
MORALES ALONSO, JUANA	43346971K	GONZALEZ MORALES, LORENA GONZALEZ MORALES, JESÚS A.		Hija Hijo	288,49 230,79	519,28 €
TOTAL DEPARTAMENTO						721,22 €

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Titular	NIF	Beneficiario	NIF	Parentes	A percibir	TOTAL
RIVERO PIMENTA, F.BALBINA	41936623X	CASANAS RIVERO, RICARDO	43819491	Hijo	173,10	173,10 €
TOTAL DEPARTAMENTO						173,10 €

**Consejería de Sanidad
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia**

Titular	NIF	Beneficiario	NIF	Parentesco	A percibi.	TOTAL
ALAMO MARTIN, BLANCA L.	42808701C	CEBALLOS ALAMO, AIRAN	78515824B	Hijo	230,79	230,79 €
TOTAL DEPARTAMENTO.....						230,79 €

Plaza Delegada al Cabildo de Tenerife

Titular	NIF	Beneficiario	NIF	Parentesco	A percibir	TOTAL
SANCHEZ IZQUIERDO, ELENA	43664880R	IZQUIERDO SANCHEZ, BEATRIZ		Hija	144,25	144,25 €
TOTAL DEPARTAMENTO						144,25 €

TOTAL GENERAL: 1.269,36 EUROS

ANEXO II

Listado definitivo de Excluidos correspondientes al curso 1997/1998, de ayudas de estudio para el Personal Laboral de la C.A.C. y sus Organismos Autónomos**Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Canario de Salud**

Titular	NIF	Motivo de exclusión
GARCIA GONZALEZ , GLORIA	43.753.688	No presenta subsanación dentro de plazo

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Titular	NIF	Motivo de exclusión
ARENCIBIA PERERA, CARLOS	43.261.426	No aporta conjunto ingresos unidad familiar
GONZALEZ DE LA PAZ, EMILIA	43.786.042	No aporta calificaciones curso 1996/1997

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Titular	NIF	Motivo de exclusión
SANTANA ORDÓÑEZ, ROSARIO	43.258.764	Solicitud presentada fuera de plazo (14--6-2001)

1520 Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de agosto de 2003, por la que se resuelven los recursos presentados por los interesados en el expediente de ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos correspondientes al curso 1998/1999.

Por Decreto 342/1999, de 17 de diciembre (B.O.C. nº 7, de 17.1.00), se aprueba el Reglamento regulador para la concesión y disfrute de las ayudas de estudio del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos y en su Disposición Transitoria convoca las ayudas correspondientes al curso 1998/1999.

Con posterioridad los solicitantes que fueron excluidos de la lista definitiva y que en los anexos I y II se detallan, instaron la revisión de sus solicitudes y la inclusión en la lista definitiva de admitidos correspondientes a la convocatoria del curso 1998/1999.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 342/1999, de 17 de diciembre, las referidas reclamaciones fueron informadas por la Comisión de Actividades Socio-Culturales en su sesión del día 25 de febrero de 2002.

Vista la motivación contenida en los informes emitidos por la citada Comisión de Actividades Socio-Culturales y que constan en el expediente, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Estimar los recursos que en anexo I se relacionan anulando la inclusión de los solicitantes en la lista definitiva de excluidos de la convocatoria de ayudas de estudio ejercicio 1998/1999 y declarando su inclusión en la lista definitiva de admitidos de dicha convocatoria, con indicación del titular, beneficiario y cuantía que le corresponde por sí mismo, cónyuge y por cada uno de sus hijos.

Segundo.- Desestimar los recursos que en el anexo II se relacionan por los motivos que se indican, confirmando su inclusión en la lista definitiva de excluidos de la convocatoria de ayudas de estudio 1998/1999.

Tercero.- Exponer al público dicha lista en los tablones de anuncios de los Departamentos, Organismos Autónomos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de agosto de 2003.- El Director General de la Función Pública, Pedro Rodríguez Torrens.

ANEXO I

Listado Definitivo de Admitidos correspondientes al curso 1998/1999 de ayudas de estudio para el Personal Laboral de la C.A.C. y sus Organismos Autónomos.-

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Titular	NIF	Beneficiario	NIF	Parentesco	A Percibir	TOTAL
GODOY SOSA, ROSENDA	43.645.308	MONTEDEOCA GODOY, IVAN MONTEDEOCA GODOY, M ^ª CRISTINA		Hijo Hija	151,46 € 126,22 €	277,68 €

TOTAL DEPARTAMENTO..... 277,68 €

ANEXO II

Listado Definitivo de Excluidos correspondientes al curso 1998/1999, de ayudas de estudio para el Personal Laboral de la C.A.C. y sus Organismos Autónomos.-**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Titular	NIF	Motivo de exclusión
ACOSTA NOBLE, M ^a ROSARIO	42.739.566	No presentó solicitud para la convocatoria del curso 1998/1999.

Consejería de Industria y Energía

Titular	NIF	Motivo de exclusión
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, PILAR	42.032.560	Los certificados presentados para justificar la matrícula de sus hijos, no son del curso 1998/1999.

1521 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de agosto de 2003, por la que se resuelven los recursos presentados por los interesados en el expediente de ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos correspondientes al curso 1999/2000.*

Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 23 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13 de agosto), se anunció la exposición de la lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria de ayudas de estudio correspondiente al curso 1999/2000, del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos.

Con posterioridad los solicitantes que en el anexo I se detallan, instaron la revisión de sus solicitudes y la inclusión en la lista definitiva de admitidos correspondientes a la convocatoria del curso 1999/2000.

Asimismo solicita la revisión de su solicitud, Dña. María del Carmen Vega Batista incluida en la lista de admitidos.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 342/1999, de 17 de diciembre, las referidas reclamaciones fueron informadas por la Comisión de Actividades Socioculturales en su sesión del día 25 de febrero de 2002.

Vista la motivación contenida en los informes emitidos por la citada Comisión de Actividades Socioculturales y que constan en el expediente, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- 1. Desestimar los recursos que en el anexo I se relacionan por los motivos que se indican, confirmando su inclusión en la lista definitiva de excluidos de la convocatoria de ayudas de estudio 1999/2000.

2. Desestimar el recurso presentado por Dña. María del Carmen Vega Batista, D.N.I. nº 43.250.675, adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, al amparo del artículo 16.1.b) del Reglamento de ayudas de estudio aprobado por Decreto 342/1999, de 17 de diciembre, por haberle sido concedida por el Ministerio de Educación ayuda por importe superior al que le correspondería en esta convocatoria y en su consecuencia, confirmar su inclusión en la lista definitiva de admitidos de la convocatoria de ayudas de estudio 1999/2000, con importe cero.

Segundo.- Exponer al público dicha lista en los tablones de anuncios de los Departamentos, Organismos Autónomos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de agosto de 2003.-
El Director General de la Función Pública, Pedro Rodríguez Torrens.

ANEXO I

Listado Definitivo de Excluidos correspondientes al curso 1999/2000 de ayudas de estudio para el Personal Laboral de la C.A.C. y sus Organismos Autónomos.-**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Titular	NIF	Motivo de exclusión
CASTRO DELGADO, MERCEDES	42.040.416	Recurso presentado fuera de plazo

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Titular	NIF	Motivo de exclusión
PÉREZ MIRANDA, SOLEDAD	42.833.592	No presenta subsanación en plazo

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Titular	NIF	Motivo de exclusión
TEN BOQUERA, IRENE	50.424.256	Presenta la solicitud fuera de plazo

Consejería Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Titular	NIF	Motivo de exclusión
ENCINOSO NÚÑEZ, RAMÓN	42.006.520	Su hija no convive con él. Artículo 1.2. Reglamento Ayudas E.
GODOY SOSA, ROSENDA	43.645.305	No presenta subsanación y supera límite de ingresos

Plazas delegadas al Cabildo Insular de Tenerife

Titular	NIF	Motivo de exclusión
DAMAS HERRERA, CONCEPCIÓN	42.063.628	No presenta subsanación en plazo

Servicio Canario de Salud

Titular	NIF	Motivo de exclusión
GARCÍA GONZÁLEZ, GLORIA	43.753.688	Recurso presentado fuera de plazo
VITAUBET SUÁREZ, JOSÉ LUIS	43.753.712	Recurso presentado fuera de plazo

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1522 *Dirección General de Universidades e Investigación.- Resolución de 24 de julio de 2003, por la que se conceden subvenciones para la realización de congresos y eventos de carácter científico y técnico.*

Por Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes de 28 de enero de 2002 (B.O.C. nº 71, de 31 de mayo) se aprobaron con carácter indefinido las bases que regirán la concesión de subvenciones para la realización de congresos y eventos de carácter científico y técnico.

Por Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 2 de abril de 2003 (B.O.C. de 15 de abril) se fijó el plazo de presentación de solicitudes, el importe y la partida presupuestaria.

Por Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 24 de junio de 2003, se nombró a la Comisión Científica de Selección.

Una vez estudiadas las solicitudes y baremadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Orden de convocatoria, la Comisión elaboró una relación priorizada de acuerdo con la puntuación obtenida, de aquellas solicitudes susceptibles de financiación.

Por ello, y en virtud de las competencias que se me delegan en la Orden de 28 de enero de 2002,

R E S U E L V O:

1.- Conceder subvenciones para la realización de congresos y eventos de carácter científico o

técnico, a los Centros de Investigación, para las actividades, en las cuantías y en los porcentajes que se consignan en el anexo I de la presente Resolución.

2.- Denegar la solicitud del interesado y por la causa que se determina en el anexo II.

3.- La concesión de la subvención está condicionada a la aceptación expresa de la misma dentro de los treinta días siguientes al de su notificación.

4.- El abono de las subvenciones se realizará en firme, una vez realizada la actividad, previa acreditación de las justificaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de enero por la que se aprueban las bases que regirán en la concesión de estas subvenciones, con cargo a la partida presupuestaria 18 07 422E.480.11 P.I./L.A. 18420302 "Ayudas y subvenciones a la Investigación" de los vigentes presupuestos, cofinanciada con F.S.E. en una cuota del 80%.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, al ser dictada en virtud de competencias delegadas, podrán los interesados interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de julio de 2003.-
El Director General de Universidades e Investigación, p.a., el Director General de Personal (Orden nº 1.099, de 21.7.03), Juan Manuel Santana Pérez.

ANEXO I

HOSPITAL MATERNO INSULAR

Solicitante	N.I.F.	Área de conocimiento	Actividad	Puntuación	Presupuesto de la actividad	Cantidad concedida	Porcentaje
MENDEZ SUAREZ JOSE LUIS	43649758J	Sin especificar Área	XX JORNADAS NACIONALES DE LA SOCIEDAD ESPANOLA DE PARAPLEJIA	13,0	102.731,00 €	9.000,00 €	8,76%

INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

Solicitante	N.I.F.	Área de conocimiento	Actividad	Puntuación	Presupuesto de la actividad	Cantidad concedida	Porcentaje
Lobo Rodrigo María Gloria	43782618 W	BIOLOGIA VEGETAL	I JORNADAS SOBRE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS MINIMAMENTE PROCESADOS	10,0	16.350,00 €	8.900,29 €	54,44%

INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS

Solicitante	N.I.F.	Área de conocimiento	Actividad	Puntuación	Presupuesto de la actividad	Cantidad concedida	Porcentaje
SÁNCHEZ MARTINEZ FRANCISCO	06739329F	Sin especificar Área	XV CANARY ISLANDS WINTER SCHOOL OF ASTROPHYSICS	13,0	98.397,00 €	9.000,00 €	9,15%

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Solicitante	N.I.F.	Área de conocimiento	Actividad	Puntuación	Presupuesto de la actividad	Cantidad concedida	Porcentaje
AREA MOREIRA MANUEL	35287855J	DIDACTICA Y ORGANIZACION ESCOLAR	I JORNADAS CANARIAS SOBRE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	12,0	11.500,00 €	7.500,00 €	65,22%

Solicitante	N.I.F.	Área de conocimiento	Actividad	Puntuación	Presupuesto de la actividad	Cantidad concedida	Porcentaje
DORTA LUIS JOSEFA	42047940F	LENGUA ESPAÑOLA	IV CONGRESO INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HISTORIOGRAFIA LINGÜÍSTICA	14,0	59.119,60 €	9.015,18 €	15,25%
MARTIN GARCIA VICTOR	42151722J	Sin especificar Área	III SPANISH-JAPANESE ORGANIC CHEMISTRY SYMPOSIUM	9,0	17.886,00 €	7.000,00 €	39,14%
LEÓN HERNÁNDEZ COROMOTO	78605216 W	LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMATICOS	ULTIMOS AVANCES EN INFORMATICA 2003 (LAST ADVANCES IN COMPUTER SCIENCE 2003)	12,0	10.880,00 €	3.680,00 €	33,82%
TRUJILLO VÁZQUEZ JESÚS	42016822P	Sin especificar Área	VII SEMANA CIENTÍFICA ANTONIO GONZALEZ. LA QUÍMICA ORGÁNICA EN EL SIGLO XXI	12,0	16.396,84 €	9.015,18 €	54,98%
GUTIERREZ RAVELO ANGEL	41884341F	QUÍMICA ORGÁNICA	REUNION INTERNACIONAL DE COORDINACION DE LA RED IBEROAMERICANA DE DETERMINACION DE ESTRUCTURAL DE MOLECULAS BIOACTIVAS (RIDEST) CYTED	8,0	15.556,03 €	6.000,00 €	38,57%
PINO CAMPOS LUIS MIGUEL	31193969N	FILOLOGIA GRIEGA	CONGRESO CANARIENSE SOBRE EL TEATRO DE SOFOCLES DESDE LA ANTIGÜEDAD A NUESTROS DIAS: OBRA, PENSAMIENTO Y TRADICION. XXV CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE SOFOCLES	11,0	11.507,70 €	8.502,64 €	73,89%
TRUJILLO JACINTO DEL CASTILLO DOMINGA	41956485T	Sin especificar Área	V SIMPOSIO "CIENCIA Y TECNICA EN ESPAÑA DE 1998 A 1945: CABRERA, CAJAL Y TORRES QUEVEDO"	8,0	23.599,00 €	2.500,00 €	10,59%
WILDPRET DE LA TORRE WOLFFREDO	41805344S	Sin especificar Área	XIX JORNADAS DE FITOSOCIOLOGIA. CONGRESO INTERNACIONAL DE LA FEDERACION INT DE FITOSOCIOLOGIA	14,0	24.139,00 €	9.015,18 €	37,35%
Alonso Solís Rafael	50656960N	FISIOLOGIA	XXII CONGRESO SECF. JOINT MEETING WITH PHYSIOL. SOCIETY	14,0	98.409,00 €	8.725,00 €	8,87%
MORENO PEREZ JOSE ANDRES	42935437A	CIENCIA DE LA COMPUTACION E INTELIGENC. ARTIFICIAL	ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE SISTEMAS INTELIGENTES	14,0	25.330,00 €	8.340,00 €	32,93%
BARAJAS DE PRAT JOSE	G38066122	PSICOLOGIA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACION	IERASG 2003: XVIII BIENNIAL SYMPOSIUM OF THE INTERNATIONAL EVOKED RESPONSE AUDIOMETRY STUDY GROUP	9,0	54.625,65 €	3.005,00 €	5,50%

Solicitante	N.I.F.	Área de conocimiento Sin especificar Área	Actividad	Puntuación	Presupuesto de la actividad	Cantidad concedida	Porcentaje
FERRER ROCA OLGA	37304833Y	Sin especificar Área	XVI CURSO DE ANALISIS DE IMAGEN "SALUD ELECTRONICA (E-HEALTH)"	6,0	32.033,00 €	2.033,00 €	6,35%
Borges Jurado Ricardo	42048636J	FARMACOLOGIA	12 INTERNATIONAL SYMPOSIUM ON CHROMAFFIN CELL BIOLOGY (12 ISCCB)	14,0	137.518,00 €	9.015,18 €	6,56%
TRUJILLO JACINTO DEL CASTILLO DOMINGA	41956485T	Sin especificar Área	XLIX JORNADAS DE TRABAJO DEL GRUPO UNIVERSITARIO DE ANALISIS DIMENSIONAL	8,0	27.320,00 €	3.000,00 €	10,98%

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Solicitante	N.I.F.	Área de conocimiento	Actividad	Puntuación	Presupuesto de la actividad	Cantidad concedida	Porcentaje
Miraut Martín LAURA	7518774M	FILOSOFIA DEL DERECHO, MORAL Y POLITICA	JUSTICIA, MIGRACION Y DERECHO	12,0	36.606,10 €	8.932,18 €	24,40%
VAZQUEZ POLO FCO. JOSÉ	31332976F	ECONOMIA APLICADA	IV SEMINARIO DE ECONOMIA CANARIA	9,0	10.000,00 €	3.000,00 €	30,00%
GÓMEZ GOTOR ANTONIO	22331683V	INGENIERIA QUIMICA	JORNADAS SOBRE EL FUTURO DEL HIDROGENO	14,0	28.236,00 €	8.998,81 €	31,87%
GONZÁLEZ VALLE FERNANDO	15936601Q	MEDICINA Y CIRUGIA ANIMAL	IV CONGRESO IBERICO DE REPRODUCCION ANIMAL	13,0	22.000,00 €	6.000,00 €	27,27%
ALEMAN GÓMEZ ANGELES	42812443J	ANALISIS GEOGRAFICO REGIONAL	I JORNADAS DE CULTURA CONTEMPORÁNEA	8,0	18.000,00 €	2.500,00 €	13,89%
CHESA PONCE NICOLAS	42659253A	Área desconocida	LXVIII CONGRESO NACIONAL DE UROLOGIA	13,0	433.004,61 €	9.000,00 €	2,08%
PLAZA DE LA HOZ ANGEL	04562333F	Sin especificar Área	I LAS PALMAS SEMINAR ON COMPUTATIONAL GEOMETRY AND GRAPHICS IN ENGINEERING	11,0	5.150,00 €	1.050,00 €	20,39%

Solicitante	N.I.F.	Área de conocimiento	Actividad	Puntuación	Presupuesto de la actividad	Cantidad concedida	Porcentaje
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ANTONIO	42159081N	Sin especificar Área	REUNION NACIONAL DE PARQUES TECNOLOGICOS	11,0	12.000,00 €	4.500,00 €	37,50%
MANGAS VÍÑUELAS JOSE	07820878G	Sin especificar Área	II JORNADAS CANARIAS DE GEOLOGIA	9,0	15.000,00 €	8.000,00 €	53,33%
GUERRA DE LA TORRE JUANA T.	43646852M	Sin especificar Área	SEMINARIO INTERNACIONAL "MENTE LENGUA - CULTURA: LAS NUEVAS TEORIAS COGNITIVAS	8,0	15.750,00 €	5.000,00 €	31,75%
Suma total:						180227,64 €	

Lo que comunica a V, para su conocimiento y efectos.
 Santa Cruz de Tenerife, de .

EL JEFE DE SECCIÓN

ANEXO II

SOLICITUDES DENEGADAS Y/O EXCLUIDAS

SOLICITANTE	N.I.F.	TÍTULO DEL PROYECTO	UNIVERSIDAD	CAUSA DE DENEGACIÓN
González Rodríguez, Manuel	42.663.565-Z	UNIVERSIDAD DE VERANO DE LA GOMERA 2003	LAS PALMAS DE G.C.	No tener entidad de congreso, al tratarse de cursos de una Universidad de verano

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1523 *ORDEN de 7 de agosto de 2003, por la que se aprueban las bases reguladoras para el período 2003-2006, que han de regir en la concesión de subvenciones para la incorporación de personas doctoradas y tecnólogas a empresas, organismos intermedios, centros de investigación y desarrollo, centros tecnológicos y oficinas de transferencia de resultados de investigación (OTRIs), y se efectúa convocatoria para el año 2003.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica sobre la convocatoria de subvenciones para la incorporación de personas doctoradas y tecnólogas a empresas, centros tecnológicos y centros de investigación y desarrollo.

Vista la propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías en relación con dicha iniciativa.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Ley 5/2001, de 9 de julio, de promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación, que tiene por objeto la ordenación y promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge, entre sus fines, los siguientes:

Impulsar la innovación en el tejido productivo y empresarial canario, propiciando su participación activa en las actividades de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en nuestra Comunidad.

Mejorar la conexión entre la demanda y la oferta tecnológica; y la transferencia y aprovechamiento de los resultados de la investigación.

Propiciar la cooperación y coordinación en materia de investigación científica e innovación entre la Administración, las empresas, las universidades y los centros de investigación canarios.

Contribuir a la formación, cualificación, desarrollo y mejora de las capacidades del personal investigador de nuestra Comunidad.

Fomentar la promoción de los becarios postdoctorales.

El programa operativo de Canarias 2000-2006, en su eje 2 relativo a la sociedad del conocimiento

(innovación, I + D, sociedad de la información), define en su medida 1 de apoyo a la inversión de capital humano en el ámbito de la investigación, la ciencia y la tecnología y la transferencia, entre otras actuaciones, la articulación de un programa de incorporación de científicos y tecnólogos a las empresas e Instituciones, orientando la formación de éstos hacia áreas prioritarias.

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Canarias el PRIMER PLAN CANARIO INTEGRADO DE I + D + I, el pasado 24 de marzo de 2003 en cuyo capítulo III de Objetivos Estratégicos, apartado E, se apoya la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, así como la transferencia y adquisición de tecnología entre el sector público y privado, estableciendo en el capítulo IV la identificación de tres tipos de áreas: prioritarias, de capacitación científica-tecnológica identificadas y científico-tecnológicas focalizadas.

Para la consecución de los citados objetivos se ha diseñado un programa de fomento de la incorporación de personas doctoradas y/o tecnólogas a las empresas, organismos intermedios, centros tecnológicos, centros de investigación y desarrollo, centros tecnológicos y oficinas de transferencia de resultados de investigación (OTRIs), para incrementar y fortalecer el número y capacidad investigadora de los grupos de I + D, y estimular la capacidad tecnológica a través de la implantación y desarrollo de procesos de investigación en empresas y centros mediante la incorporación a estas entidades de personal altamente cualificado. Se pretende asimismo ayudar a la consolidación de empresas tecnológicas de reciente creación y nuevas empresas basadas en tecnología mediante la incorporación de personal que sirva de estímulo para el inicio y desarrollo de proyectos o planes estratégicos con importante carga en I + D. Finalmente se pretende fomentar también una efectiva transferencia de resultados de investigación desarrollada en los centros de investigación y su implantación en el sector productivo mediante la movilidad del personal formado en dichos centros.

Atendiendo a lo expuesto, se entiende que concurren razones de interés público y social para la sociedad canaria, que justifica el abono anticipado de las subvenciones.

Segundo.- La iniciativa de la convocatoria propuesta cuenta con financiación del Fondo Social Europeo (FSE) en el Programa Operativo de Canarias 2000-2006.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 116/2001, de 14 de mayo (B.O.C. nº 64, de 25 de mayo), por el que se aprue-

ba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, establece en su Título Preliminar, Capítulo Único, artículo 1, que corresponden a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, determinadas competencias, entre las cuales se encuentra la planificación y dirección de los programas de fomento de la investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Segunda.- La Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003 (B.O.C. nº 174, de 31 de diciembre), contempla dotaciones económicas para los proyectos de inversión/líneas de actuación (P.I.L.A.) a que se alude en la presente convocatoria.

El Gobierno de Canarias en funciones, en sesión celebrada el 16 de junio de 2003, atribuye a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías la gestión de los créditos conseguidos en la sección 19, capítulo IIV, Programa 422 E: "Fomento y apoyo a la investigación y desarrollo (I + D)", Proyecto 19406502: "Fomento y apoyo de científicos y tecnólogos".

Tercera.- Conforme al artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, las operaciones que sean financiadas por los Fondos, por el BEI o por otro instrumento financiero deberán ajustarse a las disposiciones del Tratado y de los actos adoptados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Cuarta.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, referido a delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

Quinta.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto

103/2000, de 12 de junio, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras para el período 2003-2006, que han de regir en la concesión de subvenciones para la incorporación de personas doctoradas y tecnólogas a empresas, organismos intermedios, centros de investigación y desarrollo, centros tecnológicos y oficinas de transferencia de resultados de investigación (OTRIs), para la contratación laboral de dichas personas por un período de un año, condicionado a su asignación a tareas de investigación industrial/aplicada, desarrollo y gestión I + D acordes con su preparación y titulación, las cuales figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- Convocar, mediante concurso para el ejercicio 2003, la concesión de subvenciones para la incorporación de personas doctoradas y tecnólogas a empresas, organismos intermedios, centros de investigación y desarrollo, centros tecnológicos y oficinas de transferencia de resultados de investigación (OTRIs).

Tercero.- El importe de los créditos disponibles para atender las peticiones presentadas durante el presente ejercicio presupuestario es de ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos (824.400) euros, previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.01. 422E 480.11 194065.02 "Fomento de científicos y tecnólogos".

Dicha dotación presupuestaria está cofinanciada en un 80% por el Fondo Social Europeo (FSE), en el marco del programa Operativo de Canarias (POC 2000-2006), actuación 4 del Eje 2 Medida 2.1, "Apoyar la inversión en capital humano en el ámbito de la investigación, la ciencia y la tecnología y la transferencia (FSE)".

Cuarto.- Para el presente ejercicio el importe total de la indicada dotación económica podrá incrementarse a la vista de los expedientes presentados, siempre y cuando exista cobertura económica para llevarla a cabo, y sea publicado con anterioridad a la fecha fijada para resolver la presente convocatoria mediante concurso.

Quinto.- Para el presente año, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de octubre de 2003 y el plazo de resolución el 30 de noviembre de 2003.

Sexto.- Se delega en el Director General Fomento Industrial e Innovación Tecnológica el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La resolución de la concesión de esta convocatoria.

b) La modificación de la presente Orden y ampliación de los plazos establecidos en la misma.

c) El acuerdo de abono anticipado, total o parcial, del importe de las subvenciones; así como eximir a los beneficiarios de la prestación de garantías o, en su caso, la iniciativa sobre su posible exceptuación por parte del Gobierno.

d) La comprobación a que se refiere el artículo 32.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

e) El inicio y resolución de los procesos de reintegro.

f) El inicio y resolución de los procedimientos sancionadores.

Séptimo.- La presente Orden producirá sus efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; haciendo saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de agosto de 2003.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
Luis Soria López.

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá el concurso para la concesión de subvenciones a empresas, organismos intermedios, centros de investigación y desarrollo, centros tecnológicos y oficinas de transferencia de resultados de investigación para la contratación de personas doctoradas y/o tecnólogas por un período de un año. No obstante, podrán ser objeto de subvención en convocatorias sucesivas, hasta un período máximo de tres años desde la primera concesión los proyectos de vigencia superior a un año, debidamente presentados y cumplimentados, siempre que se solicite expresamente en cada convocatoria, acompañada de memoria y documentación justificativa de la subvención concedida a la fecha de solicitud, y se cumpla con los requisitos del artículo 20 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Segunda.- Beneficiarios.

Uno. Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones las empresas, organismos intermedios, centros de investigación y desarrollo, centros tecnológicos y oficinas de transferencia de resultados de investigación que cumplan, al menos, uno de los siguientes requisitos:

a) Que cuenten, al menos, con un centro de trabajo al que vaya a adscribirse el doctor/a o tecnólogo/a contratado mediante las ayudas de esta convocatoria, ubicado en Canarias.

b) Que se trate de empresas o centros que deseen iniciar un proyecto de I + D + I o reforzar una línea de I + D + I ya existente.

c) Que, en el caso de empresas, las subvenciones se apliquen para llevar a cabo actividades de I + D adicionales respecto de las que habitualmente venga realizando la empresa.

Tercera.- Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se entiende por:

a) Empresa:

Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de per-

sonas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

1. Dentro de las empresas, la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 110 millones de euros.

3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

4. A excepción de los casos expuestos en el apartado 2 de la recomendación de 2003/361/CE citada, una empresa no puede ser considerada como PYME, si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas.

b) Centro tecnológico: persona jurídica, legalmente constituida sin fines lucrativos, que estatutariamente tenga por objeto contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la gestión tecnológica, a la mejora de las empresas.

c) Centro de investigación y desarrollo:

Centro público de I + D: las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica (aún no se ha producido el desarrollo de la Ley canaria); las oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) y, en general, cualquier Centro de I + D dependiente de las Administraciones Públicas.

Centro privado de I + D sin ánimo de lucro: las universidades y otras entidades privadas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, con capacidad o actividad demostradas en la realización directa de actividades de investigación.

d) Organismos intermedios:

- Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicio de apoyo de carácter empresarial a las PYME.

El organismo intermedio será considerado como solicitante y receptor directo de la ayuda, responsabilizándose a todos los efectos, de la realización del proyecto a favor de las Pymes participantes, canalizando las relación con dichas Pymes y aportando la documentación justificativa de la realización del proyecto.

- En el caso de proyecto de cooperación promovido por un grupo de empresas, podrán aceptarse, siempre que el primer solicitante y receptor de las ayudas, se responsabilice a todos los efectos, de la realización del proyecto a favor de las Entidades participantes, canalizando las relación con dichas Entidades y aportando la documentación justificativa de la realización del proyecto.

e) Doctor/a, persona que haya obtenido este grado universitario, o en su caso, que pueda obtenerlo antes del vencimiento del plazo de resolución de concesión de la presente convocatoria.

f) Tecnólogo/a, toda persona con licenciatura, ingeniero/a o arquitecto/a, con un año de experiencia demostrable en I + D en áreas relevantes para la actividad de I + D + I que desarrolle o pretenda desarrollar la empresa. En aquellos casos en que no se acredite el año de experiencia, podrá aceptarse el currículo que justifique la participación en cursos teóricos-prácticos, becas, etc., en temas de I + D y de gestión de la innovación y transferencia de tecnología. Excepcionalmente podrá aceptarse, diplomaturas universitarias siempre que se acredite el requisito anterior.

Cuarta.- Condiciones para la concesión de la subvención.

Uno. La entidad solicitante se comprometerá a asignar al doctor/a o tecnólogo/a contratado a un departamento con actividades I + D para los casos en que la entidad disponga de este tipo de departamentos o a destinar a la persona contratada a tareas que favorezcan la implantación de la actividad de investigación tecnológica en la entidad mediante el desarrollo de un plan de I + D + I de acuerdo con los tipos de proyecto establecidos en la base sexta de la presente convocatoria, en el caso de entidades que no cuenten con dichos departamentos.

En el caso de los centros tecnológicos, el puesto de trabajo ofertado a la persona doctorada o tecnóloga debe responder a la demanda de las empresas del sector en que se enmarque el centro tecnológico.

En el caso de empresas no pymes, las ayudas deberán aplicarse para llevar a cabo actividades de I + D adicionales respecto de las que venga realizando la empresa.

Dos. La investigación a realizar deberá respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

Las investigaciones que impliquen experimentación en humanos o la utilización de muestras de origen humano deberán acompañar la preceptiva autorización emitida por el Comité de Ética del centro en que se vaya a realizar el estudio, constituido de acuerdo a la normativa legal vigente. La autorización deberá ser expedida por el presidente o el secretario de dicho comité, y en ella se hará constar la referencia al acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

Las investigaciones que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente, y en particular en el Real Decreto 223/1988, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Las investigaciones que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 3 de junio, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Reglamento de su desarrollo aprobado por Real Decreto 951/1997, de 20 de junio.

Las investigaciones que impliquen la utilización de agentes biológicos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en los Reales Decretos que la desarrollan en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición de agentes biológicos.

Tres. La concesión de la subvención no es invocable como precedente.

Cuatro. No es exigible su aumento o revisión, salvo disposición legal expresa.

Quinta.- Requisitos de las personas doctoradas o tecnólogas.

Las personas doctoradas o tecnólogas a contratar mediante las subvenciones previstas en la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la ciudadanía de un país miembro de la Unión Europea.

Estar en posesión de la titulación indicada en la fecha de presentación de la solicitud o excepcionalmente podrá aceptarse el caso en que pueda obtenerlo antes del vencimiento del plazo de resolución de concesión de la presente convocatoria.

Para empresas, no tener, ni haber tenido en el año anterior a la fecha de solicitud, vinculación contractual/laboral con la entidad que le contrata ni con ninguna otra relacionada accionarialmente con la misma. Excepcionalmente se podrá aceptar siempre que implique incremento de puestos de trabajo.

Acreditar experiencia previa adecuada en el caso de tecnólogos/as, según lo señalado en la letra f, de la base tercera, de beneficiarios.

Sexta. Proyectos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos siguientes:

A. Proyectos de investigación industrial/aplicada.- Orientados a la investigación básica que estará planificada para la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos o servicios tecnológicos.

B. Proyectos de desarrollo precompetitivo.- Proyectos dirigidos a la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios de tecnología nueva, modificada o mejorada, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable.

Se incluyen también los diagnósticos tecnológicos y los proyectos de mejora de la gestión de la investigación técnica.

C. Proyectos de innovación tecnológica.- Actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos de producción, o de mejoras sustanciales, tecnológicamente significativas, de los ya existentes. Se consideran nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las características o aplicaciones existentes con anterioridad.

D. Proyectos de demostración tecnológica.- Destinados al desarrollo de proyectos piloto o demostraciones iniciales derivados de proyectos precompetitivos no utilizables para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

E. Proyectos dirigidos a fomentar la gestión de transferencia de tecnología y la innovación em-

presarial.- Impulsar la transferencia tecnológica mediante la creación de empresas spinoff o similares, licenciando y transfiriendo tecnologías de valor añadido para el sector empresarial, y/o promoviendo servicios especializados de información, asesoramiento y asistencia a empresas, proporcionar servicios de información y otros servicios e instrumentos de apoyo que faciliten la interacción de los centros y grupos de investigación con las empresas, facilitando el acceso de éstas a los recursos y capacidades disponibles en los centros de investigación.

Séptima.- Gastos incentivables e importe de la subvención.

Uno. Las subvenciones previstas en esta convocatoria para la realización de los proyectos subvencionables se destinarán a la cofinanciación del coste de la contratación laboral de la persona doctorada y/o tecnóloga que participará en el desarrollo de cada uno de ellos.

La subvención que recibirá cada entidad el primer año será de, como máximo, veintiocho mil cuatrocientos ochenta y ocho 28.488 euros en el caso de los doctores/as y de 20.987 euros en el caso de los tecnólogos/as. En el supuesto de que se otorguen nuevas subvenciones a Entidades beneficiarias de anteriores convocatorias de estas bases para el segundo año la cuantía de la subvención será, como máximo, del 80% (22.790 euros en el caso de los doctores/as y de 16.786 euros en el caso de tecnólogos/as). Y en su caso, para el tercer año será, como máximo, del 70% (18.992 euros para los doctores/as y de 13.988 euros para los tecnólogos/as), en el caso en que la entidad y el doctor/a o tecnólogo/a contratado decidan ampliar la duración del contrato, transformándolo en indefinido si no tuviera ya ese carácter.

Se subvencionarán los gastos efectuados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Excepcionalmente, para aquellos casos debidamente justificados y aceptados expresamente, podrá aceptarse a partir del 1 de julio de 2003.

La subvención que se conceda, no podrá superar para empresas el 85% y el 100% para entidades sin ánimo de lucro, de los costes laborales, incluida la seguridad social, efectivamente realizadas.

Dos. Las subvenciones reguladas en esta Orden podrán ser compatibles con las establecidas por otras líneas de subvenciones, siempre y cuando la acumulación de las mismas no exceda de los topes previstos por las normas de la Unión Europea.

Tres. La presente convocatoria se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la

Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 10, de 13 de enero de 2001, por la que es necesario satisfacer los siguientes criterios:

a) El importe máximo total de ayuda de mínimos se fija en 100.000 euros durante un período de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda de mínimos.

b) Este importe incluirá todo tipo de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayuda de mínimos, sin afectar a la posibilidad del beneficiario de obtener otras ayudas en el marco de regímenes aprobados por la Comisión.

c) Este importe considerará todas las categorías de ayudas, sean cuales fueren sus formas y objetivos, a excepción de las ayudas a la exportación, que no podrán acogerse a la norma.

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Cuatro. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52.11, segundo y tercer párrafos, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, creados en el artículo 12 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de medidas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador: "Con exclusión de las subvenciones autorizadas a sociedades, cooperativas, colectivos, agrupaciones y asociaciones de agricultores o ganaderos y las autorizadas en materia de pesca, los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para obtener aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges”.

Octava.- Solicitudes.

Uno. Las entidades que deseen participar en esta convocatoria presentarán la correspondiente solicitud firmada y dirigida al Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, utilizando el impreso normalizado que se inserta como anexo II a la presente convocatoria, y que se encuentra disponible en la página web <http://www.gobiernodecanarias.org/fomentoindustrial/subvenciones/> y en la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, cumplimentada la totalidad de datos y apartados acompañado de la documentación que se especifica en el párrafo tres de esta base. La documentación aportada por las entidades concurrentes será tratada confidencialmente. Las solicitudes se presentarán en alguno de los siguientes lugares:

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías:

- Calle Cebrián, 3, 4ª planta, 35071-Las Palmas de Gran Canaria.

- Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 7ª planta, 38071-Santa Cruz de Tenerife.

Cabildos Insulares, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por las Leyes 4/1999, de 13 de enero y 24/2001, de 27 de diciembre.

Dos. La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Tres. Las solicitudes se presentarán por duplicado y deberán ir acompañadas de dos copias compulsadas o, en su caso, del original y dos copias de cada uno de los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

c) Documentación acreditativa de estar dado de alta como tercero en el sistema de información para la gestión financiera y tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) D.N.I. o Pasaporte del doctor/a y/o tecnólogo/a a contratar.

e) En el caso de doctores/as, documento acreditativo del grado de doctor/a, en el que figure la fecha de obtención del mismo. En el caso de tecnólogos/as, título de grado y documentación acreditativa de experiencia de un año en trabajos de I + D, y/o gestión de tecnología y en su caso, del currículo de cursos y becas.

f) Toda aquella documentación que el solicitante considere necesaria para la correcta evaluación de su proyecto.

g) Currículum vitae.

Novena.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse según se indica en la anterior base, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Opcionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por las Leyes 4/1999, de 13 de enero, y 24/2001, de 27 de diciembre, la notificación de los mencionados requerimientos, a tramitar por el órgano gestor con anterioridad a la resolución de concesión, se podrá llevar a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios de las Oficinas

Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones dependientes de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sitas en los Edificios Administrativos de Usos Múltiples, ubicados en la calle Agustín Millares Carló, s/n (I), Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle José Manuel Guimerá, 8 (II), Santa Cruz de Tenerife, así como en la página de internet www.gobiernodecanarias.org/fomentoindustrial/subvenciones/.

Décima.- Criterios de valoración.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección y valoración de los proyectos presentados serán, por orden decreciente, los siguientes:

1. A partir de 2004, las solicitudes que habiendo obtenido subvención en convocatorias anteriores, tendrán 30 puntos.

2. Adecuación de la solicitud a los objetivos de la convocatoria, hasta 15 puntos.

Se valorarán especialmente:

a) Los proyectos acordes con el Primer Plan Canario de I + D + I, hasta 5 puntos.

Muy alto (MA) (5); Alto (A) (4); Medio (M) (3); Bajo (B) (2).

b) Calidad de la preparación de los doctores/as y/o tecnólogos/as a contratar e interés de la línea de investigación en la que se propone investigar, hasta 5 puntos.

MA (5); A (4); M (3); B (2).

c) El mayor grado de definición del proyecto, hasta 5 puntos.

Coherencia en la planificación y entre los recursos, capacidades y objetivos propuestos, mediante hitos bien definidos y diferenciados:

MA (5); A (4); M (3); B (1).

3. Interés e impacto previsible del proyecto en el entorno empresarial, sectorial o de mercado, hasta 15 puntos:

Se valorará especialmente:

a) La inclusión del proyecto en sectores de demanda emergente, hasta 5 puntos, de alta, media o baja tecnología.

MA (5); A (4); M (3); B (2).

b) Su efecto dinamizador y su adecuación a las necesidades de mercado hasta 5 puntos.

MA (5); A (4); M (3); B (2).

c) El mayor ámbito sectorial y geográfico de aplicación del proyecto, hasta 5 puntos. Dependiendo de si las actividades de las empresas corresponden a diferentes sectores industriales o a un mismo sector, así como si el ámbito geográfico es internacional, nacional, regional o local.

MA (5); A (4); M (3); B (2).

4. El grado de esfuerzo que implica el proyecto para la Entidad solicitante en función de la dimensión empresarial, hasta 10 puntos:

Creación y/o a crear una empresa spin-off o similar (10).

Micropyme (9).

Pequeña empresa y/o Entidades sin ánimo de lucro (8).

Mediana empresa (7).

Empresa no pyme (6).

5. Participación de centros de investigación y/o centros tecnológicos, hasta 10 puntos.

MA (10); A (8); M (6); B (5).

6. Impacto de la/s contratación/es y efecto de incentivación de la ayuda en el aumento de la capacidad de la entidad para desarrollar proyectos concretos de I + D + I en el sector empresarial canario, hasta 10 puntos.

1. Creación de departamento I + D y/o innovación y contratación indefinida (10).

2. Creación de departamentos I + D y/o innovación (8).

3. Contratación indefinida (6).

7. Fomento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, según artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, hasta 5 puntos, obteniendo mayor puntuación los proyectos en los cuales sea superior la contratación de mujeres.

8. Ubicación en islas periféricas, hasta 5 puntos.

No serán subvencionables los proyectos que, teniendo en cuenta los criterios de valoración y la distribución del presupuesto disponible, no alcancen un porcentaje mínimo de la valoración propuesta equivalente a 15 puntos.

Undécima.- Concesión de subvenciones.

Uno. La Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica establecerá una lista con aquellos expedientes subvencionables clasificados en orden decreciente de puntuación obtenida, conforme a los criterios de valoración establecidos en la base anterior.

Asimismo, elaborará una propuesta de resolución para el otorgamiento de subvención a los solicitantes, incluidos en dicha lista, cuyos expedientes hayan obtenido mayor puntuación, hasta agotar la dotación presupuestaria, a los efectos de su fiscalización.

Mediante esta propuesta, se podrá asignar a las entidades solicitantes la contratación de un doctor/a o tecnólogo/a incluido en la solicitud de una entidad distinta, atendiendo a criterios de idoneidad para la realización del proyecto presentado. En aquellos casos debidamente justificados, y siempre que no queden proyectos potencialmente subvencionables, podrá aceptarse más de un contrato por Entidad/Empresa.

Dos. La propuesta de resolución indicará el nombre del solicitante y especificará la evaluación de la solicitud, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la base décima. En el caso de propuestas estimatorias, se especificará, además, la cuantía de la subvención, así como las condiciones y plazos para la realización de las contrataciones que se pretende apoyar.

1. Una vez fiscalizada, la presente convocatoria será resuelta, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 337/1997, por el Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, en el plazo máximo de tres (3) meses, contado desde la fecha límite de admisión de solicitudes, o en su caso, previa fiscalización del plazo ampliado, atendiendo a la fecha límite que fije por Acuerdo de Gobierno para cada año.

Si venciera el plazo de resolución sin que ésta se hubiera dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión ha de ser única y tendrá que contener además de las solicitudes rechazadas por defectos de forma, las estimadas y desestimadas en función de los criterios objetivos de valoración y baremo de la convocatoria.

2. La Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica notificará a cada una de las empresas beneficiarias la subvención concedida, en la que se especificarán las condiciones especiales y generales que se deberán cumplir.

Tres. Plazo de aceptación de subvención.

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Cuatro. Para los proyectos aprobados mediante resolución y aceptados expresamente por los beneficiarios, sólo se admitirá la modificación o variación del proyecto de inversión, siempre y cuando no afecte a la disminución del porcentaje de la subvención concedida, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para el cálculo del mismo. Además, cualquier modificación, deberá cumplir lo establecido en los artículos 15 y 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y requerirá la autorización expresa del Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.

Duodécima.- Abono de las subvenciones.

Se abonará por anticipado siempre que se cumplan los requisitos dispuestos en el artículo 29 del Decreto 337/1997.

De acuerdo con el citado artículo y atendiendo a la naturaleza de la convocatoria basada en la Ley 5/2001, de 9 de julio, de promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación y al primer Plan Canario Integrado de I + D + I, donde se considera como objetivo estratégico, entre otros, la incorporación de doctores y tecnólogos a las empresas y centros tecnológicos, así como la transferencia de tecnología de nuestras Universidades al sector productivo u colaborar con ello a una potenciación de los sectores emergentes y de alto valor añadido, facilitando la diversificación de nuestra economía, son razones suficientes que justifican el interés social y público y, por tanto, la procedencia de abonar anticipadamente la subvención.

La prestación de garantías para el abono anticipado deberá constituirse en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La garantía deberá hacerse por la subvención aprobada incrementada en un 20%, cumplimentando para ello el modelo que figura en el anexo a la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio (B.O.C. nº 105, de 13 de agosto).

Para tramitar el abono anticipado, cuyo plazo expira el 30 de noviembre cada año, excepto para el año 2003 que expira el 23 de diciembre, deberá presentarse, por duplicado, la siguiente documentación:

1. Instancia solicitando el mismo, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.

2. Documento original del resguardo (Mandamiento de Constitución de Depósitos-Valores), correspondiente a la garantía depositada en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 de esta base.

3. Certificado expedido por los órganos competentes de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

La fianza será liberada cuando tenga lugar la Resolución del Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica por la que se declara justificada la subvención concedida.

4. En su caso, contrato laboral debidamente diligenciado.

Decimotercera.- Medios y plazo de justificación.

Uno. A efectos de justificar la realización de la actuación para la que fue concedida la subvención, el beneficiario deberá presentar por duplicado, la siguiente documentación:

Dos. En todo caso, además del contrato, se adjuntarán dos fotocopias compulsadas, o en su caso original y dos copias de los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica solicitando que se le declare justificada la subvención.

b) Contrato laboral debidamente diligenciado.

c) Alta del Impuesto de Actividades Económicas y último recibo, en su caso.

d) TC2 de los meses correspondientes a la presentación de la documentación acreditativa de la realización y justificación de la actividad o certificado de la Seguridad Social donde figure la relación de trabajadores; así como documento o documentos acreditativos del sexo de los mismos.

e) Memoria sucinta de los resultados del proyecto donde se indican los logros obtenidos, especificando los hitos alcanzados y las actuaciones realizadas, y presupuesto de ingresos y gastos realizados. En este informe, se justificará que las ayudas han servido para llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo adicionales respecto de las que habitualmente venía realizando la empresa y, en su caso, los beneficios obtenidos de su contratación y las perspectivas de futuro. Asimismo incluirá las indicaciones definidas en el Programa Operativo de Canarias 2000-2006 y cualquier otro que se considere por la U.E y/o el órgano concedente.

Tres. El plazo para la realización de la actividad correspondiente a la subvención concedida coincidirá con el período aprobado, máximo un año, para la contratación laboral y, para su justificación, tres meses a partir de la finalización del plazo de realización.

Cuatro. La Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica dictará resolución por la que se declara justificada total o parcialmente la subvención concedida.

Decimocuarta.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos, en concordancia con el artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, a las siguientes obligaciones:

a) Asignar al doctor/a o tecnólogo/a a las tareas propuestas en la solicitud.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad a adoptar o la conducta que fundamentó la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

c) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

d) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, Entidades privadas o particulares.

e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Se podrá aceptar, previa solicitud motivada la sustitución del doctor o tecnólogo cuando por causas justificadas el con-

tratado inicialmente no pueda continuar en el proyecto.

f) Comunicar al Órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

g) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

h) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo, de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Decimoquinta.- Reintegro.

Uno. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta.

c) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

Dos. Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijada en las bases de la presente convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes Públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa europea.

Decimosexta.- Normativa de aplicación.

La presente convocatoria se rige por lo estipulado en estas bases, la Ley 7/1984, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, y supletoriamente por el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Se faculta al Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica para interpretar el contenido de las presentes bases, y en su caso para dictar las actuaciones e instrucciones que sean necesarias para la mejor ejecución de la presente convocatoria.

ANEXO II

**INCORPORACIÓN DE DOCTORES/AS Y
TECNÓLOGOS/AS A EMPRESAS, ORGANISMOS
INTERMEDIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO, CENTROS TECNOLÓGICOS Y OTRIs.****Formulario de solicitud de subvención para la
contratación de doctores y tecnólogos.****TIPO DE ENTIDAD SOLICITANTE:**

- Empresas Privada..... Pública
- Organismos intermedios.
- Centros de investigación y desarrollo.
- Centros tecnológicos.
- OTRIs.

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA CONTRATACIÓN DE:

- Doctor
- Tecnólogo

TIPO DE PROYECTO

- Proyectos de investigación industrial/aplicada.
- Proyectos de desarrollo precompetitivo.
- Proyectos de demostración tecnológica.
- Proyectos dirigidos a fomentar la gestión de transferencia de tecnología y la innovación empresarial.

TÍTULO: _____

ANEXO



**GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS**

**TECNOLOGÍAS
VICECONSEJERÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
FOMENTO INDUSTRIAL E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**



**FONDO SOCIAL
EUROPEO**

**Impreso Normalizado
Instancia de Solicitud**

EXPEDIENTE

 - - /
D/D^a

con D.N.I. nº _____ Tfno. móvil _____ Tfno. _____ fax _____

dirección de correo _____ domiciliado a efectos de notificación en _____

nº _____ T.M. _____

C.P. _____ en calidad de _____ de la empresa _____

con NIF/CIF nº _____ ubicada en _____

nº _____ TM _____ Isla _____ Prov. _____

C.P. _____ Tfno. _____ fax _____ Tfno. móvil _____

E-Mail _____ Página WEB _____

En caso de representación mancomunada:

Nombre y Apellidos: _____ D.N.I. _____

Nombre y Apellidos: _____ D.N.I. _____

EXPONE

Que, a la vista de la Orden nº _____ de fecha _____ de _____ de 2.003,
por la que se convoca el concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de
incorporación de doctores/as y tecnólogos/as a empresas e instituciones, publicada en el
Boletín Oficial de Canarias nº _____ (_____), considerando reunir los requisitos
exigidos, según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan y con la expresa
aceptación con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

SOLICITA

- 1º. Acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden, para la incorporación de personal altamente cualificado y para ello se propone contratar, por el periodo de un año, a un doctor/tecnólogo y asignarlo a tareas de I+D+I acordes con su preparación y titulación académica.

para la realización del
proyecto

con cargo al Proyecto: (márquese un único proyecto por solicitud)

- A.- Proyecto de investigación industrial/aplicada.
 B.- Proyectos de desarrollo precompetitivo.
 C – Proyectos de demostración tecnológica.
 D.- Proyectos dirigidos a fomentar la competitividad y la innovación empresarial.

Para lo cual se adjunta a los impresos normalizados, debidamente cumplimentados, la siguiente documentación por duplicado:

Documento Acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre:

- Persona Física D.N.I. Persona Jurídica Escritura de Constitución.
 Poder de los Representantes.
 D.N.I. de los Representantes.

Documento de Identificación Fiscal del solicitante:

- N.I.F. (Personas físicas) C.I.F. (Personas jurídicas)
 Memoria explicativa
 TC1 y TC2 de los 12 meses anteriores a la solicitud.
 Impuesto de Sociedades o Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último año

Documento acreditativo del doctor/tecnólogo propuesto:

- N.I.F. (Personas físicas).
 Fotocopia del título.
 Currículo.

Y HACE CONSTAR:

- 1) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

2) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

.....

.....

3) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, el importe de las recibidas.

.....

.....

4) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

5) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

6) Que está dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentado por la Tesorería del Gobierno de Canarias, o en su caso, la obligación de tramitarlo antes de la finalización del plazo de vencimiento de resolución de la convocatoria.

7) Que está al corriente de pago en el Régimen General de la Seguridad Social.

8) Que está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales.

9) Que está en posesión del documento Registro de Establecimiento Industrial nº _____, debidamente diligenciado en la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías (sólo exigible a empresas o industrias). Nº Registro OTRI/CIT _____

10) Que son ciertos los datos que figuran en los presentes impresos y se compromete a realizar las inversiones propuestas y la creación de empleo expresada, en los términos que se recoge en los mismos.

11) Que autorizo a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en la solicitud y memoria anexa así como en los documentos que acompañan a la misma, para su difusión en bases de datos de esta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

12) Que en los últimos 3 años ha recibido las siguientes ayudas o subvenciones de mínimos (Reglamento CE Nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, DO L 10/31 de 13/01/2001).

Admon. o Ente Público	Objeto
Importe	
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Conforme la Autoridad que representa legalmente a la Entidad solicitante, que declara conocer y aceptar las normas de la presente Convocatoria y, en caso de ser financiada la solicitud, autoriza, a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en esta solicitud para su difusión en bases de datos de I+D+I

_____ de _____ de 200__

Firma del Representante legal y sello de la Entidad

Firmado:

Cargo:

DECLARACIÓN ACREDITATIVA DEL FUNDAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Don/Doña

En representación de la Empresa /Centro tecnológico

Declara que ostenta la representación de esta entidad en virtud de (1)

Firma

(1) Debe precisarse el instrumento legal de otorgamiento del poder, ya sea ante Notario (especificando los datos de identificación correspondientes) o en virtud de representación estatutaria (adjuntando copia de los Estatutos).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO INDUSTRIAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**1.1. DATOS GENERALES****RAZÓN SOCIAL:****ACRÓNIMO:****CIF:****AÑO DE CONSTITUCIÓN:****SECTOR EMPRESARIAL:****CÓDIGO CNAE:****OBJETO SOCIAL:****DIRECCIÓN:****CP:****MUNICIPIO:****PROVINCIA:**

En caso de tener varios centros de trabajo, indicar los datos correspondientes al Centro al que se incorporará la persona contratada

NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO:**DIRECCIÓN:****CP:****MUNICIPIO:****PROVINCIA:****1.2. DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO EN LA ENTIDAD****NOMBRE:****CARGO:****Tfno:****Fax:****Correo electrónico:****1.3. DATOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD****CAPITAL SOCIAL:****Fundacional:****Actual:****RECURSOS PROPIOS:**

AÑO		2000	2001	2002
VENTAS	Nacionales			
	Exportación			
RESULTADOS (antes de impuestos)				

2. MEMORIA DETALLADA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL O ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA PREVIO A UNA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL A CUYA REALIZACIÓN SE ASIGNA EL DOCTOR/A O TECNÓLOGO/A A CONTRATAR

**ÁREA DE INVESTIGACIÓN:
CÓDIGO:**

- Escribir área/s de investigación e indicar código correspondiente. (Ver página 15).

A. -Describir el objetivo, beneficios de la actividad, grupo que desarrollará la actividad, metodología y plan de trabajo, actividades previstas, lugar de realización de las mismas y coste estimado de dicha actividad. Especificar las tareas, responsabilidades y atribuciones del doctor/tecnólogo en el marco del desarrollo de la actividad. Este apartado debe ser consensuado y firmado por ambas partes.

B. Desglose del presupuesto por hitos y tipo de gasto.

1. Coste del personal asociado al proyecto.....
 - 1.1. Coste del personal científico y tecnológico
excluido el doctor/tecnólogo propuesto.....
 - 1.2. Coste del doctor/tecnólogo propuesto.....
 - 1.3. Colaboraciones externas de personal científico
y tecnológico.....
2. Bienes de equipo.....
 - 2.1. Instrumental y material no fungible específico
para investigación industrial o desarrollo tecnológico.....
3. Material fungible específico para el proyecto.....
4. Otros costes (especificar).....
5. Plan de financiación.....
 - 5.1. Recursos propios.....
 - 5.2. Subvención Consejería de Industria,
Comercio y Nuevas Tecnologías.....

- 5.3. Otras subvenciones (especificar).....

- 5.4. Préstamos de empresas del grupo y asociadas.....
- 5.5. Préstamos banco o Entidades privadas.....
- 5.6. Capital riesgo.....
- 5.7. Créditos CDTI.....
- 5.8. Subvención al tipo de interés de préstamo.....
- 5.9. Anticipos reembolsables.....
- 5.10. Otras fuentes de financiación.....

Firmado:
Por la entidad

Conforme: La persona a contratar

3. DESCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE I+D

Describir las actividades de I+D+I más relevantes desarrolladas durante los tres últimos ejercicios por el equipo o departamento de la entidad en el que se integrará el doctor/tecnólogo, o, alternativamente, por la entidad contratante en su conjunto.
En caso de no tener Departamento de I+D, señalar los problemas estratégicos identificados en áreas de I+D+I más relevantes para la entidad.

4. CURRICULUM VITAE DE LA PERSONA A CONTRATAR
--

Apellidos y Nombre:

D.N.I.:

Fecha de nacimiento:

Dirección postal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

4.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

ESTUDIOS DE:

CENTRO

FECHA

Licenciatura:

Doctorado:

TÍTULO DE LA TESIS:

CALIFICACIÓN:

FECHA:

FORMACIÓN RECIBIDA EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA.

FECHA:

UNIVERSIDAD:

NUMERO DE HORAS:

4.2 ACTIVIDADES MÁS IMPORTANTES DE CARÁCTER CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO O PROFESIONAL

FECHAS

INSTITUCIÓN

PUESTO Y LABOR

4.3 CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EXTRANJEROS

(R = regular, B = bien, C = correctamente)

IDIOMA

HABLA

LEE

ESCRIBE

4.4. SITUACIÓN LABORAL EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA CANDIDATURA

EN PARO

EMPRESA O ENTIDAD:

PLANTILLA

INTERINO

CONTRATADO

BECARIO

OTRAS

Fecha y firma del Doctor/Tecnólogo:

El arriba firmante declara que son ciertos los datos que figuran en este curriculum, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

Adjunte un Anexo especificando los méritos de su C.V. que considere más relevantes a efectos de la evaluación de la solicitud ya sea como científico o como gestor tecnológico, experiencia en el mundo empresarial o en proyectos de investigación aplicada y las razones por las que estima idóneo su perfil profesional para el puesto ofrecido por la entidad contratante.

5. OTRA INFORMACIÓN CONSIDERADA OPORTUNA PARA UNA EVALUACIÓN MÁS PRECISA DE ESTA SOLICITUD

ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y PROSPECTIVA

CÓDIGO	ÁREAS
01-	Física y ciencias del espacio
02-	Ciencias de la tierra
03-	Ciencia y tecnología de materiales
04-	Química
05-	Tecn. Química
06-	Biología vegetal y animal, ecología
07-	Agricultura
08-	Ganadería y pesca
09-	Ciencia y tecnología de Alimentos
10-	Biología molecular, celular y genética
11-	Fisiología y Farmacología
12-	Medicina
13-	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
14-	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
15-	Ingeniería civil y arquitectura
16-	Matemáticas
17-	Ciencias de la computación y tecnología informática
18-	Tecnología electrónica y de las comunicaciones
19-	Economía
20-	Derecho
21-	Ciencias sociales
22-	Psicología y ciencias de la educación
23-	Filología y Filosofía
24-	Historia y arte

**Declaración del representante legal de la
entidad solicitante relativa a la
presentación de los certificados de estar al
corriente de las obligaciones tributarias y
frente a la Seguridad Social**

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, consiento expresamente en que la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, a través de la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la tesorería general de la Seguridad Social los siguientes datos: certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Como representante legal de la entidad solicitante

Firma y sello,

D/a

Cargo

Fecha

En caso de no presentar consentimiento, el interesado deberá aportar los siguientes documentos: certificados, en original o fotocopia compulsada, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos, respectivamente, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y su desarrollo dado por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad**

3237 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.- Anuncio de 11 de julio de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva relativa a la contratación por el sistema de concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del servicio de limpieza en los locales del nuevo Hospital Insular Nuestra Señora de Los Reyes dependiente de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de la isla de El Hierro.- Expte. nº 3/2003.*

Por Resolución de fecha 10 de julio de 2003, se ha adjudicado definitivamente el concurso de limpieza de los locales del nuevo Hospital Insular Nuestra Señora de Los Reyes publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 90, de fecha 13 de mayo de 2003, a la empresa Servi-Orchilla, S.L., por importe de ciento dieciocho mil seiscientos treinta y cinco (118.635,00) euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 11 de julio de 2003.- La Gerente, María Dolores Jarillo Ibáñez.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

3238 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 22 de julio de 2003, por el que se procede a la publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, por Resolución de este Centro Directivo de fecha 17 de julio de 2003.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2003.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL
DE PROTÉSICOS DENTALES
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

TÍTULO I

DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, que agrupa de forma obligatoria a todos los Protésicos Dentales que ejercen su profesión en la Comunidad Autónoma de Canarias, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.- La estructura y organización del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife, serán democráticas y con el sometimiento pleno de la ley y a los presentes estatutos.

Artículo 3.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz abarcará el ámbito territorial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y tendrá, en dicho ámbito, la representación y defensa de la profesión.

Artículo 4.- La denominación del ente que se constituye será la de Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife.

CAPÍTULO II

RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife se relacionará con la Consejería de Presidencia y Administración pública en lo referente a los aspectos institucionales y con la Consejería de Sanidad y Consumo en las cuestiones relacionadas con las competencias que le son propias, así como con las demás Administraciones Públicas que le correspondan.

El Colegio de Protésicos Dentales asumirá, cuando proceda, las funciones del Consejo Canario de Colegios Profesionales.

CAPÍTULO III

RELACIONES CON EL CONSEJO GENERAL
DE PROTÉSICOS DENTALES DE ESPAÑA

Artículo 6.- De acuerdo con la normativa, el Colegio Profesional de Santa Cruz de Tenerife, se integrará, si procede, en el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España.

CAPÍTULO IV

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 7.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife, tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, calle La Marina, Edificio Europa, nº 55, 1º, Oficina 25, C.P. 38001.

CAPÍTULO V

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 8.- Al Colegio le corresponde ejercer las funciones y los fines que la legislación vigente relativa a los Colegios Profesionales otorga, pero especialmente las siguientes:

a) Ejercer la representación legal y la defensa de los intereses profesionales, sin perjuicio de las competencias de la Administración Pública.

b) Participar y/o informar, cuando en la normativa de aplicación se prevea, en todo lo que afecte a la ordenación de la profesión.

c) Actuar en defensa de la profesión de Protésico Dental.

d) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.

e) Amparar y defender los derechos de los colegiados, en aspectos profesionales individualmente o en grupo, si fuera objeto de vejación, menoscabo o desmerecimiento.

Ejercer, si así le fuese solicitado, la representación de los colegiados individual cuando sea requerido ante cualquier organismo público o privado, con ocasión del ejercicio de su profesión.

f) Crear, potenciar y financiar, instituciones dirigidas a temas de prevención social, seguros, consumo, planes de pensiones, etc. Dirigido a los colegiados, jubilados, enfermos, viudos y huérfanos de los colegiados, etc.

g) Relacionarse con todos los centros docentes autorizados en nuestra comunidad para impartir la titulación de Protésico Dental, ya sean públicos o privados, para proporcionarles orientaciones útiles para los futuros profesionales.

Realizar acuerdos que puedan suponer acciones conjuntas entre estos centros docentes y el Colegio Profesional de Protésicos Dentales.

Trabajar con las autoridades competentes en todo lo relacionado con los planes de estudio, mejoras educativas, promoción de convenios para postgraduados, etc.

h) Realizar todas las acciones necesarias para luchar contra el intrusismo profesional, solicitando para ello el auxilio de las autoridades implicadas y ejercitando las acciones legalmente previstas contra quienes incurran en intrusismo y contra las personas o entidades que demanden sus servicios a sabiendas de su licitud.

i) Suscribir acuerdos y mantener contactos con las industrias y empresas comerciales del sector, para lograr una mejor introducción y desarrollo de los productos, materiales y técnicas.

j) Emitir los informes técnicos y profesionales, si procede, que sean solicitados por Instituciones y Entidades, ya sean de carácter público o privado.

k) Crear, organizar y financiar si procede servicios de asesoramiento técnicos, jurídicos, fiscales, económicos, administrativos, o de cualquier clase que favorezcan los intereses de los colegiados en materia profesional.

l) Plantear a la Administración Autónoma las normas que mejoren y garanticen las condiciones administrativas, técnicas y educativas de los Protésicos Dentales.

m) Llevar un Censo de Profesionales y un Registro de Títulos de Colegiados.

n) Actuar disciplinariamente respecto de los colegiados, iniciando los expedientes y aplicando las sanciones especificadas en estos Estatutos y de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

ñ) Ejercer las competencias que le sean delegadas por las Administraciones Públicas y ejercer las

funciones que se deriven de convenios de colaboración.

o) Mantener una política informativa correcta y precisa, así como establecer las normas necesarias para ello, editando un Boletín Informativo de carácter periódico.

p) Fomentar una política de actos científicos, culturales y de normativa profesional, creando las comisiones que se consideren oportunas para estos temas, o apoyando a las sociedades científicas existentes en Santa Cruz de Tenerife.

q) Estudiar y abordar temas relacionados con la actividad profesional y empresarial de los colegiados, apoyándolos en los problemas derivados de esta actividad, como la planificación económica y social, financiación, ayudas especiales de la Administración, etc.

r) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

s) Ejercer, en sustitución del colegiado y previa petición formal de éste, las acciones legales, se procede, necesarias para la reclamación y cobro de facturas, debiéndose abonar por el colegiado los gastos que originen estos servicios.

t) Establecer baremos de honorarios que tendrán carácter meramente orientativo.

u) Establecer y regular, en su caso, la publicidad que puedan realizar los colegiados en las distintas modalidades del ejercicio profesional, de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9.- El colegiado es un profesional sanitario, que ejerce la profesión de Protésico Dental de acuerdo con lo que establecen las Leyes y estos Estatutos, y está inscrito en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 10.- Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife, quienes estén en posesión del Título

de Técnico Superior en Prótesis Dentales, o de Técnico Especialista en Prótesis Dental correspondiente a los estudios de Formación Profesional de 2º Grado a que se refiere el artículo de la Ley 10/1986, de 17 de marzo, así como quienes hayan obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, la habilitación, el reconocimiento, la homologación o convalidación de sus títulos o estudios en orden al ejercicio profesional como Protésico Dental.

La pertenencia al Colegio se entiende sin perjuicio de los derechos de sindicación y asociación.

Artículo 11.- 1. Para ser admitido en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife, deberá solicitarse mediante la correspondiente instancia, conforme al modelo aprobado, dirigida al Presidente del Colegio, y acreditando reunir los siguientes requisitos mediante la documentación fehaciente al respecto:

a) Estar en posesión de la titulación o habilitación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de Protésico Dental.

b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.

c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial.

d) Abonar la cuota de ingreso correspondiente, exceptuando los casos de colegiación temporal u ocasional.

e) Acreditación fehaciente de su identidad.

2. La condición a) se acreditará mediante la aportación del correspondiente título profesional original o de testimonio auténtico del mismo. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales, y si se tratase de súbditos de otros países, cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

La condición b) se entenderá acreditada por declaración del interesado.

La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Colegio de procedencia.

La condición d) se acreditará mediante original o copia auténtica del documento de ingreso en la cuenta bancaria del Colegio.

La condición e) se acreditará mediante copia auténtica del D.N.I. o pasaporte.

3. Se declararán o acreditarán, además los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

4. El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en que va a hacerlo y modalidad de ejercicio.

5. Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Oficial de Protésicos Dentales, deberá presentar un certificado del Colegio de procedencia en el que quede constancia de la baja colegial en el mismo, acreditación de estar al corriente del pago de cuotas colegiales, así como de que no se le haya impuesto sanción disciplinaria firme de expulsión o de hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión.

Artículo 12.- Son derechos de los Colegiados:

a) Ejercer la profesión de Protésico Dental y usar el Título de Protésico Dental.

b) Utilizar los servicios técnicos y los medios de que disponga el Colegio, en condiciones de igualdad con los demás colegiados.

c) Participar en la gestión del Colegio a través de los órganos colegiales y ejercer el sufragio activo y pasivo en las condiciones que prevén estos Estatutos.

d) Tener información sobre la actividad profesional y participar en actos científicos y culturales que se organicen.

e) Solicitar y recibir ayuda del Colegio en los conflictos profesionales, tanto entre los colegiados como con respecto de otros profesionales relacionados con el ejercicio de su actividad.

f) Poder acceder a los libros de actas y contabilidad general en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno o de quien sea delegado por éste.

g) Ser tratado por los usuarios y por las instituciones públicas y privadas sanitarias con la dignidad que reclama el ejercicio de la profesión.

h) Ejercer las acciones que sean precisas en defensa de sus intereses.

Artículo 13.- Son deberes de los Colegiados:

a) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno y demás normativa que les afecte.

b) Estar al corriente de las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

c) Denunciar todo acto de intrusismo profesional que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación, inhabilitación o suspensión del colegiado.

d) Abstenerse de cualquier práctica que suponga competencia desleal o que ponga en peligro la salud del usuario de la prótesis dental.

e) Designar y comunicar un domicilio profesional, que será donde trabaje.

Los cambios de domicilio profesional serán comunicados en un término no superior a 30 días.

f) Ejercer la profesión en cualquiera de sus modalidades para las que les capacita su título, de forma que se garantice la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones sanitarias desempeñadas por los Protésicos Dentales.

g) No cooperar, directa o indirectamente, en contratos en los que se puede simular la propiedad o titularidad del laboratorio de prótesis dental, u otras formas de ejercicio profesional que resulten incompatibles o ilegales, ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión.

h) Evitar el comercio ilegal de prótesis dentales y las prácticas que supongan un encarecimiento fraudulento de las mismas para los consumidores y usuarios.

Artículo 14.- 1. Corresponde a la Junta de Gobierno resolver sobre la solicitud de incorporación al mismo dentro de un plazo máximo de tres meses, debiendo comunicar por escrito al solicitante la resolución que adopte.

2. Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o no cumplan los requisitos legalmente establecidos, se requerirá a los interesados para su subsanación en el plazo de diez días.

3. Transcurrido el plazo que la Junta de Gobierno tiene para resolver sobre la incorporación al Colegio, las solicitudes se entenderán estimadas.

4. Contra la denegación de incorporación podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano, que deberá resolverse y notificarse en el plazo de un mes; transcurrido el mismo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por

silencio administrativo, pudiéndose recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 15.- El Colegio no podrá denegar el ingreso en la Corporación a quienes reúnan las condiciones de aptitud y acceso y no estén incurso en ningún impedimento de los enumerados en los presentes Estatutos o en la Ley.

Artículo 16.- 1. La condición de colegiado se perderá:

a) Por baja voluntaria.

b) Por fallecimiento.

c) Por impago de las cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias, acordadas por la Junta de Gobierno o, en su caso, por la Asamblea General, correspondientes a seis meses consecutivos o alternos.

d) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación profesional para el ejercicio de la profesión.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

2. En todo caso la pérdida de la condición de colegiado por las causas expuestas en las letras c), d) y e) del número anterior, deberá ser comunicada por escrito al interesado, momento en que surtirá efecto.

3. En caso previsto en la letra c) del número 1 del presente artículo, el interesado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal y, salvo prueba de existencia de fuerza mayor como causa del incumplimiento, la cantidad que correspondiese como nueva incorporación.

Artículo 17.- El Colegio se interesará y velará porque todos los Juzgados y Tribunales de su ámbito territorial remitan al mismo testimonio de las sentencias condenatorias firmes o de aquellas otras resoluciones judiciales que impongan penas o adopten medidas cuya ejecución exija una intervención del Colegio o, a consecuencia de las cuales, éste pueda incoar un procedimiento disciplinario.

Artículo 18.- 1. Los Protésicos Dentales podrán efectuar publicidad de sus servicios y laboratorios conforme a lo establecido en las Leyes. A estos efectos queda prohibido hacer uso de diseños, dibujos, fotografías o cualesquiera otros medios de expresión

plástica que induzcan a error, sean indignas o utilicen símbolos, emblemas o logotipos propios del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Santa Cruz de Tenerife, o del Consejo General.

2. El Colegio Profesional de Protésicos Dentales colaborará con la Administración Sanitaria en el control de la publicidad de las actividades reales o supuestas, de cualquier clase que sean, siempre que se haga referencia a productos, materiales, técnicas, etc., necesarios para la fabricación de productos sanitarios.

3. Los colegiados que presten sus servicios de forma permanente y ocasional a empresas individuales o colectivas, deberán exigir que las mismas se abstengan de efectuar cualquier clase de publicidad que no se ajuste a lo establecido en los presentes Estatutos.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA

Artículo 19.- Los Órganos de Gobierno serán los siguientes:

a) La Asamblea General.

b) La Junta de Gobierno.

c) El Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- 1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y decisión del Colegio y se reúne como mínimo una vez al año en sesión ordinaria, durante los tres últimos meses del año.

2. La Asamblea General estará compuesta por todos los colegiados que asistan a la convocatoria con derecho a voto.

3. Todos los colegiados podrán delegar su representación y voto en la Asamblea General en otro colegiado, no pudiendo ostentar una representación más allá del 10% del total de los colegiados asistentes a la Asamblea.

Artículo 21.- 1. La convocatoria de la Asamblea General deberá ser comunicada por escrito a los colegiados, reflejando lugar, día, hora y orden del día, con una antelación de treinta días como mínimo.

2. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

a) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

b) Examen y aprobación de los presupuestos del Colegio, así como fiscalizar los gastos generales del mismo.

c) Control de la gestión del Comité Ejecutivo del Colegio.

d) Control de la gestión de la Junta de Gobierno del Colegio.

e) Analizar cualquier asunto que se incluya en el orden del día.

f) Aprobar y modificar los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen interno.

g) Autorizar a la Junta de Gobierno a enajenar o gravar bienes inmuebles del patrimonio del Colegio.

h) Aprobación de las Cuotas Extraordinarias.

i) Tratar de cualquier asunto que sea sometido a su consideración.

Artículo 23.- La Asamblea General también podrá ser convocada con carácter de extraordinaria cuando así lo decida la Junta de Gobierno, por iniciativa del Presidente o bien a petición de un número superior al 51% del censo colegial vigente.

La convocatoria solicitada por los colegiados no podrá demorarse más de 60 días.

Artículo 24.- Las Asambleas Generales se celebrarán siempre que asista al menos un número igual o superior a la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria y con los asistentes que haya en segunda, salvo lo establecido para la moción de censura y en el

El Presidente moderará los debates y velará por el cumplimiento de las reglas de la libertad y respeto hacia todas las personas.

Hasta 15 días antes de la celebración de Asambleas Generales, se podrán presentar propuestas de nuevos puntos a incluir en el orden del día, que deberán ir firmadas por un mínimo de 25 colegiados.

Artículo 25.- Las votaciones serán nominales o secretas. Serán secretas cuando se trate de asuntos personales, relativos a la intimidad o el honor y en la elección de cargos.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los colegiados asistentes y obligan a todos los colegiados presentes y ausentes, salvo mayorías especiales previstas en estos Estatutos.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que quedará registrada en un libro para este efecto, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. El Acta de la Asamblea será aprobada por la misma Asamblea en la propia sesión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos interventores elegidos por la Asamblea a estos efectos.

Artículo 26.- Se requerirá un quórum de asistencia en seguido convocatoria de un tercio del censo colegial para la válida constitución de la Asamblea General en la que debata la reforma de los presentes Estatutos, la fusión, segregación, absorción o disolución del Colegio.

Para aprobar la reforma de los presentes Estatutos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General. Se precisará el voto favorable de dos tercios de los asistentes cuando se trate de aprobar la fusión, segregación, absorción o disolución del Colegio.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 27.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán:

- Presidente.
- Vicepresidente 1º.
- Vicepresidente 2º.
- Secretario.
- Tesorero.
- Ponente de Cultura.
- 3 Vocales.

Artículo 28.- 1. La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá las funciones propias que establecen las leyes, las que le asignan los presentes Estatutos y las que le sean atribuidas por acuerdo de la Asamblea General y queda facultada para adoptar las medidas legal y reglamentariamente previstas que estime convenientes para asegurar el cumplimiento de aquellas funciones.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán delegar las propias atribuciones o competencias. No obstante se podrán auxiliar en sus tareas mediante la creación de comisiones formadas por colegiados y presididas por un miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- 1. Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de 4 años.

2. Todos los miembros pueden ser reelegidos en sucesivas convocatorias.

3. Los Miembros de la Junta cesarán por las siguientes causas:

- a) Por finalización del tiempo para el que fueron elegidos.
- b) Por dimisión del interesado.
- c) Por incompatibilidad legal.
- d) Por condena en sentencia firme, que conlleve inhabilitación para cargos públicos.
- e) Por sanción disciplinaria colegial.
- f) Por pérdida de la condición de colegiado.
- g) Por inasistencia sin causa justificada a tres sesiones seguidas o cinco alternas.

4. En caso de dimisión, fallecimiento o cese por cualquier causa antes de terminar el período de mandato de algún miembro de la Junta de Gobierno la vacante se proveerá con carácter de interinidad hasta que tengan lugar las siguientes elecciones conforme a las siguientes reglas:

- a) El cargo de Presidente será asumido por el Vicepresidente 1º o en su defecto, por el Vicepresidente 2º.
- b) El cargo de Vicepresidente 1º será asumido por el del Vicepresidente 2º.
- c) Los cargos de Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero y Ponente de Cultura serán suplidos por

los colegiados que la Junta de Gobierno designe a propuesta del Presidente.

d) En caso de quedar vacantes tres o más cargos de la Junta de Gobierno se procederá a convocar elecciones para toda la Junta de Gobierno en el plazo máximo de un mes.

Artículo 30.- 1. La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo dos veces al año y extraordinariamente cuando lo pida al menos un tercio de sus miembros y siempre que las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Comité Ejecutivo o del Presidente. Sólo serán válidos los acuerdos adoptados por la mitad más uno de los asistentes a la reunión de la Junta de Gobierno.

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se precisará la asistencia de, al menos cuatro de sus miembros en segunda convocatoria.

2. Las convocatorias se realizarán por escrito y las firmará el Secretario e indicarán la fecha, lugar, hora de la primera y segunda convocatorias y el orden del día. Se enviará al menos con ocho días de antelación. Por motivos urgentes, debidamente justificados, el Presidente puede convocar a la Junta con un mínimo de 48 horas de antelación.

3. En la reunión de la Junta sólo se tratarán los temas que figuren en el orden del día. No obstante, siempre que se preavise con una antelación de 24 horas, se podrán tratar otros temas cuando razones de urgencia y el interés de los colegiados así lo aconseje.

4. En caso de empate en las votaciones el voto del Presidente será considerado de calidad.

CAPÍTULO IV

FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 31.- Serán facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Prestar colaboración a las autoridades universitarias, académicas o administrativas para la mejor ordenación de la enseñanza y el mayor perfeccionamiento y eficaz defensa de los intereses buco-sanitarios de la Comunidad Canaria.
- b) Imponer a los colegiados las medidas disciplinarias que establecen estos Estatutos y denunciar, si procede, a las autoridades, las conductas que sean constitutivas de delito o signifiquen un peligro para la salud dental.

c) Proponer a las autoridades pertinentes la promulgación de normas tendentes al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión en beneficio de la salud pública y bucodental.

d) Perseguir el intrusismo profesional, y ejercer con esa finalidad las acciones legales, tanto extrajudiciales como judiciales correspondientes en nombre del Colegio.

e) Confeccionar un estudio de costes orientativos para los colegiados.

f) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

g) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales, recaudar, distribuir y administrar los fondos del colegio, como también su patrimonio y, otros recursos que le sean atribuidos, así como establecer las cuotas ordinarias y de ingreso al Colegio. También podrá proponer cuotas extraordinarias.

h) Dictar y aprobar las normas precisas para desarrollar y ejecutar el reglamento de régimen interno y para garantizar y mejorar el correcto funcionamiento de las estructuras y los servicios colegiales.

i) Constituir las secciones y comisiones que se consideren necesarias para la gestión o resolución de asuntos concretos, de carácter general que incumben al Colegio.

j) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de los colegiados según lo establecido en los Estatutos.

k) Resolver sobre la admisión de profesionales que soliciten incorporarse al colegio.

l) Concertar y establecer de forma exclusiva los convenios o acuerdos, cuando se refiera a la prestación profesional del Protésico Dental, con Administración Pública.

ll) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, resolviendo siempre las situaciones que en el ejercicio de sus funciones se les planteen con arreglo de los mismos y aplicando criterios de equidad en los casos en que las soluciones no se contengan expresamente en aquéllos.

m) Determinar las condiciones para la contratación, disciplina y despido del personal al servicio del Colegio.

CAPÍTULO V

LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 32.- 1. La Asamblea General en sesión extraordinaria, convoca al efecto, para debatir una moción de censura, sobre la gestión de la Junta de Gobierno.

2. La propuesta deberá ser motivada y avalada por al menos un tercio de los colegiados con derecho a voto y se dirigirá al Presidente.

3. El Presidente del Colegio dará cuenta de su presentación a la Junta de Gobierno que acordará, cuando reúna los requisitos exigidos, la convocatoria de la asamblea extraordinaria en un plazo de 30 días naturales desde la recepción de la moción de censura. Cuando la propuesta no reúna los requisitos exigidos se les concederá a los proponentes un plazo de diez días hábiles para su subsanación, transcurridos los cuales sin haberlos verificado, la Junta de Gobierno denegará la convocatoria de la Asamblea General motivada.

4. Para la válida constitución de la Asamblea Extraordinaria convocada para debatir la moción de censura se requerirá la asistencia en segunda convocatoria de un tercio del censo colegial. Si llegada la hora fijada para la segunda convocatoria el número de asistentes no fuera el requerido, se suspenderá la Asamblea y se tendrá por desestimada la propuesta de moción de censura.

5. El debate de la moción de censura se iniciará con la defensa de la moción que efectúe el primero de los firmantes de la propuesta, quien podrá delegar dicha defensa a favor de cualquiera de los promotores de la misma; dispondrá de un tiempo de intervención de treinta minutos. A continuación, con o sin interrupción del debate, podrá intervenir el Presidente del Colegio, y/o un miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue, por un tiempo máximo de treinta minutos, para la defensa de la gestión. Los intervinientes tendrán derecho a un turno de réplica y dúplica por un tiempo máximo de quince minutos.

6. La aprobación de la moción de censura requerirá, en todo caso el voto nominal y secreto favorable de la mayoría de los colegiados asistentes a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante la gestión de la misma Junta de Gobierno.

7. Si se aprobase la moción de censura contra la Junta de Gobierno, sus componentes cesarán en

sus cargos en el momento de adoptarse el acuerdo. La Asamblea en el mismo acto, elegirá una Junta de Gobierno interina de nueve miembros que tendrá la misión de convocar elecciones a la Junta de Gobierno en un plazo máximo de treinta días, actuando igualmente durando dicho proceso electoral como Junta Electoral.

8. En la Asamblea General Extraordinaria en la que se debata la moción de censura se constituirá una mesa que estará compuesta por un Presidente y dos Secretarios, elegidos de la siguiente forma:

- a) El Presidente de la mesa será el colegiado presente de mayor edad que acepte el cargo.
- b) El Secretario 1º será el colegiado presente de menor edad que acepte el cargo.
- c) El Secretario 2º elegido entre el resto de los colegiados presentes.

Será incompatible la pertenencia a la mesa con la pertenencia a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 33.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- El Presidente.
- Vicepresidente 1º.
- Vicepresidente 2º.
- Secretario.
- Tesorero.
- Ponente de Cultura.

Artículo 34.- El Comité Ejecutivo propondrá a la Junta de Gobierno programas de actuación general y específicos, y ejecutará los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General. El Comité Ejecutivo ejercerá todas las funciones administrativas y de gestión ordinaria de los Órganos del Colegio, y cualquier otra que se someta a su competencia.

El Comité Ejecutivo comunicará por escrito a los Órganos de Gobierno del Colegio los acuerdos que adopte, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 35.- 1. El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo una vez cada dos meses.

2. Podrán ser citados a las reuniones del Comité Ejecutivo otros miembros de la Junta de Gobierno.

3. Las reuniones se convocarán por escrito, firmadas por el Secretario, señalando el día, lugar y la referencia al orden del día.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría y sólo se podrán adoptar decisiones sobre asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 36.- De todas las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo, así como de todos sus acuerdos, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente que será transcrita en su libro correspondiente, oficialmente diligenciado, y aprobada, si procede, en la siguiente reunión.

Artículo 37.- Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán por las siguientes causas:

- a) Por finalización del tiempo para el que fueron elegidos.
- b) Por dimisión del interesado.
- c) Por incompatibilidad legal.
- d) Por condena en sentencia firme, que conlleve inhabilitación para cargos públicos.
- e) Por sanción disciplinaria colegial.
- f) Por inasistencia sin causa justificada a tres reuniones seguidas o cinco alternas.

CAPÍTULO VII

LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 38.- El Presidente es el representante legal del Colegio y preside todos sus órganos. Velará por el cumplimiento de estos Estatutos, de la legislación vigente y de las disposiciones y acuerdos que tomen la Asamblea General, la Junta de Gobierno o cualquier otro órgano y tendrá además las funciones siguientes:

- a) Convocar, abrir, presidir, dirigir y levantar las sesiones de los órganos que presida.
- b) Expedir órdenes de pagos y autorizaciones de ingreso.

c) Autorizar todas las certificaciones y escritos que sean de su competencia.

d) Visar todas las certificaciones y escritos que expida el Secretario del Colegio.

e) Autorizar la apertura de cuentas corrientes en entidades bancarias, conjuntamente con el Tesorero.

f) Otorgar poderes para pleitos a favor de Abogados y Procuradores.

g) Tendrá voto de calidad en las votaciones en caso de empate.

Artículo 39.- El cargo del Presidente y de todos los miembros de la Junta de Gobierno no serán retribuidos.

Sólo se complementaría una remuneración económica a alguno de los miembros si por su dedicación al Colegio se viese afectado económicamente como profesional.

Artículo 40.- Los Vicepresidentes 1º y 2º, cumplirán todas las funciones que les delegue el Presidente y, en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o dimisión, sustituirán a éste por su orden.

Artículo 41.- Las funciones del Secretario serán las siguientes:

a) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que procedan de todos los actos, documentos y antecedentes del Colegio, y así como firmar las actas de los Órganos de Gobierno del Colegio.

b) Llevar y custodiar los libros necesarios según la legislación vigente.

c) Crear, custodiar y organizar el archivo de la documentación colegial.

d) Organizar y dirigir las oficinas y ser el responsable del personal de la administración del Colegio.

e) Firmará y presentará la memoria anual del cierre de cada ejercicio.

f) Controlar la salida y entrada de documentos.

g) Llevar una lista actualizada de colegiados.

Artículo 42.- Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos del Colegio y llevar la contabilidad oficial.

b) Pagar los libramientos con el visto bueno del interventor.

c) Formular las cuentas de ingresos y gastos cuando corresponda.

d) Redactará las cuentas de ingresos y gastos junto al interventor.

e) Elaborar el Balance de la Cuenta de Resultados e informar a la Junta de Gobierno del estado financiero del Colegio.

Artículo 43.- Existirá un Ponente de Cultura, que desempeñará funciones relacionadas con temas técnico-científicos y con la cultura.

Artículo 44.- Los Vocales actuarán como consejeros asesores de la Junta de Gobierno, cumpliendo las funciones que les asignen los Estatutos y la Legislación.

CAPÍTULO IX

ELECCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 45.- Serán requisitos comunes para el ejercicio del sufragio, tanto activo como pasivo, los siguientes: estar colegiado, al corriente de todas las obligaciones colegiales y no encontrarse afectado por capacidad legal o estatutaria.

Artículo 46.- Las candidaturas se presentarán en el plazo que media desde la publicación del acuerdo de convocatoria de elecciones hasta un mes antes de la celebración de las mismas.

Artículo 47.- La Junta de Gobierno del Colegio será elegida mediante sufragio universal, directo y secreto, de los colegiados inscritos en el Colegio.

La Junta de Gobierno del Colegio será elegida en un mismo proceso electoral, en el que los colegiados elegirán, por un lado, a través de candidaturas cerradas y completas, los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario,

Tesorero y Ponente de Cultura, también mediante candidaturas cerradas y completas.

Artículo 48.- 1. La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de elecciones con una antelación mínima de dos meses al día de la celebración. La Junta de Gobierno comunicará la convocatoria mediante el envío de circular a todos los colegiados y lo expondrá en el tablón de anuncios del Colegio.

2. La Junta realizará las listas definitivas de colegiados con el derecho a voto y, serán publicadas en el tablón de anuncios con una antelación mínima de 45 días con relación a la fecha prevista para la elección.

3. Las reclamaciones se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días, siendo resueltas y notificadas dentro de los diez días siguientes.

Artículo 49.- 1. La Junta de Gobierno hará en todo momento las funciones de Junta Electoral. En el caso de que algún miembro de la Junta de Gobierno se presentara a reelección, deberá dimitir antes de la publicación del anuncio de la convocatoria, siendo sustituido por un colegiado, sólo para ejercer las funciones encomendadas a la Junta Electoral, elegido mediante sorteo por el Secretario.

2. Las mesas electorales tendrán como misión llevar a término todo el acto electoral, vigilar el cumplimiento exacto de los aspectos legales, resolver las cuestiones que se presienten y firmar las actas.

3. Las mesas electorales se constituirán el día y la hora de la fecha de la convocatoria, y estarán constituidas por un presidente y vocal elegidos por la Junta Electoral mediante sorteo. Cada miembro tendrá dos suplentes, elegidos de igual forma, que podrán actuar indistintamente durante el transcurso de la jornada, sin que en ningún momento pueda haber menos de dos miembros.

4. Ninguno de los componentes de la mesa electoral podrá ser candidato.

Artículo 50.- Los candidatos tendrán que cumplir los requisitos que se indican en el artículo 51 y solicitarán certificado de esta condición, por escrito, a la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 51.- 1. Al día siguiente de haber expirado el término para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral del Colegio proclamará las

listas de las candidaturas que cumplan las condiciones de elegibilidad. También levantará acta donde harán constar razonadamente, los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas, a las que se concederá un plazo de diez días para la posible subsanación de defectos formales. Las listas definitivas se anunciarán oportunamente en el plazo máximo de diez días.

2. En el plazo de dos días a contar desde el siguiente al de la inserción de las candidaturas en el tablón de anuncios, las que no están incluidas podrán presentar recurso de reposición contra su exclusión. La Junta Electoral resolverá los recursos en el término de los dos días siguientes; de no haber resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado. En caso de resolverlo favorablemente, insertará la nueva candidatura en el tablón de anuncios.

La resolución dictada que recaiga agotada la vía administrativa y la interposición del recurso contencioso-administrativo no significará la interrupción del proceso electoral, excepto que así lo disponga el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

3. Una vez aprobadas las candidaturas, éstas podrán designar, por escrito, para cada una de las mesas electorales uno o más interventores. Éstos tendrán derecho a intervenir en todos los actos electorales y a presentar las reclamaciones y los recursos que consideren adecuados.

Artículo 52.- 1. El acto electoral se hará el día indicado en la convocatoria desde las 10 hasta las 18 horas, en presencia de las mesas electorales.

2. El voto personal anulará el emitido por correo, siempre que el votante lo manifieste antes de la apertura del sobre.

3. A la hora y en el lugar previstos para la elección se instalará una urna a cargo de la mesa electoral, para depositar los votos para la Junta de Gobierno, en la que cada votante depositará una papeleta correspondiente a la candidatura elegida. Las papeletas, que irán introducidas en un sobre a fin de preservar el secreto del voto, serán facilitadas por el Colegio a su cargo.

4. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no consten en las candidaturas aprobadas, y las papeletas que contengan frases o expresiones diferentes del nombre e el cargo del candidato propuesto.

5. Una vez acabada la votación, se procederá seguidamente a la introducción en las urnas de los vo-

tos por correo, previa comprobación de los datos de cada votante. Acabada esta operación, los presidentes de cada mesa declararán el cierre de la votación, e iniciarán el escrutinio de los votos emitidos, con lectura en voz alta por cada voto. Serán declaradas nulas las papeletas que contengan expresiones extrañas a la votación, rayadas o corregidas, o que indiquen personas no candidatas. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, que será firmada por todos los miembros de la mesa. Inmediatamente cada mesa comunicará a la Junta Electoral el resultado de la votación y le remitirá los originales de las actas.

6. Durante los días siguientes, cualquier candidato podrá impugnar por escrito todo el acto electivo o pedir la corrección de errores que se hayan cometido. La Junta Electoral lo resolverá dentro de los cinco días siguientes y concederá o denegará lo que haya sido solicitado. La resolución que dicte la Junta Electoral agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

7. Una vez pasados los términos previstos en el apartado anterior para la vía administrativa, la Junta de Gobierno saliente, con la firma del Presidente y del Secretario, expedirá en quince días los nombramientos correspondientes a los candidatos incluidos en las listas más votadas.

8. Los nombramientos serán comunicados en cinco días al departamento correspondiente de la Consejería de Justicia y Administración Autonómica participando el resultado de la elección.

9. En caso de empate entre dos o más candidaturas se considerará como ganadora aquella cuya cabeza de lista cuente con más tiempo de ejercicio profesional.

Artículo 53.- Aquellos colegiados, que así lo decidan, podrán votar por correo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Hasta diez días antes del día de la elección, el interesado se dirigirá personalmente o mediante persona provista de poder notarial a la secretaria del Colegio y solicitará el certificado de inclusión en el censo electoral, así como la documentación electoral necesaria.

2. En el término de 24 horas, la secretaria del Colegio enviará por correo certificado a la dirección que designe el colegiado el certificado de inscripción en el censo y las papeletas y sobres convenientes para la votación.

3. El colegiado introducirá la papeleta de votación en un sobre sin ninguna inscripción. Seguidamente introducirá el sobre con la papeleta, el certificado de inclusión en el censo y una fotocopia del D.N.I. o del carnet de colegiado, en otro sobre, que enviará por correo certificado al colegio con la siguiente mención:

“Para las elecciones del Colegio Profesional de Protésicos Dentales del día ...”

Artículo 54.- Las mesas electorales admitirán todos los votos por correo que tengan entrada en el Colegio antes del cierre de la votación.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 55.- La profesión de Protésico Dental se ejercerá conforme a lo establecido en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, y el Real Decreto 1.594/1994, de 15 de julio, de desarrollo de la Ley.

Artículo 56.- Será responsable Técnico del Laboratorio de Prótesis Dental aquel profesional colegiado que lo dirija, según establece el artículo 2 de la Ley 10/1986.

Artículo 57.- 1. El profesional colegiado fabricará las prótesis y aparatos conforme a las prescripciones e indicaciones de los facultativos.

2. En cuanto a la comercialización, distribución, venta, dispensación y suministro o entrega de producto sanitario prótesis dental, el Protésico Dental colegiado se atenderá a lo establecido en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del medicamento, el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios y demás normativa de aplicación.

Artículo 58.- El Colegio concertará los convenios económicos con las Administraciones Públicas, con instituciones o mutuas y con los representantes de usuarios de prótesis dental que redunden en la calidad de las mismas, y en beneficio de todos los profesionales colegiados.

CAPÍTULO II

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Artículo 59.- El Colegio elaborará las normas del Código Deontológico que serán aprobadas por la Asamblea General, previa elaboración y presentación por la Junta de Gobierno. Una vez en vigor serán de obligado cumplimiento las mismas en el ejercicio diario de la profesión.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO, JURÍDICO Y DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 60.- El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el exacto cumplimiento de sus fines.

Artículo 61.- Los recursos económicos ordinarios del Colegio son:

- a) Las cuotas de ingreso de los colegiados.
- b) Las cuotas ordinarias de los colegiados.
- c) Los ingresos procedentes de otros apartados considerados atípicos como: publicaciones, servicios, certificaciones, impresos, publicidad, cursos, actividades científicas, imagen u otras cantidades procedentes de otros servicios.
- d) Los rendimientos de los bienes y derechos que integren el patrimonio del Colegio.
- e) Las cuotas ordinarias, tal y como se ha señalado, podrán ser de ingreso como colegiado y periódicas. Las primeras podrán bonificarse para los colegiados que ejerzan por cuenta ajena y no sean por tanto titulares de laboratorio por sí o a través de sociedad en la que tengan una participación igual o superior al 10%, debiendo equilibrarse el pago si se establece posteriormente por cuenta propia, igualándolo a la cuota de ingreso vigente para estos ejercientes en la fecha del cambio de situación. Las segundas podrán bonificarse para aquellos colegiados no ejercientes y excepcionalmente como consecuencia de premios y distinciones que hayan recibido del Colegio.

Artículo 62.- Serán recursos extraordinarios los siguientes:

- a) Las cuotas extraordinarias que se puedan establecer.
- b) Las subvenciones, los donativos o cualquier tipo de ayuda económica que las personas o instituciones públicas o privadas otorguen al Colegio, siempre que sean con causa legítima, y que sean entregados al Colegio como entidad.
- c) Los bienes y derechos que, por cualquier título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

Artículo 63.- El presupuesto se elabora con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con los principios de economía y eficacia, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales.

Si se produjese la necesidad inaplazable de hacer un gasto no previsto en el presupuesto, la Junta de Gobierno podrá hacer la habilitación necesaria con cargo a transferencia de créditos o ingresos no previstos.

Si el gasto no previsto excede del veinte por ciento de los recursos ordinarios, se precisará para asumirlo de la Asamblea General.

Artículo 64.- En el caso que la Asamblea General no aprobase el presupuesto ordinario de un ejercicio, y sin perjuicio de su revisión y posterior aprobación el Colegio funcionará provisionalmente con el del año anterior, el cual se entenderá prorrogado a estos efectos.

Artículo 65.- 1. En caso de disolución o reestructuración del Colegio que afecte a su patrimonio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El pasivo restante se repartirá entre todos los colegiados que tengan como mínimo un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos, siempre que figuren como altas. No obstante, la Asamblea General podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo.

2. En caso de disolución del Colegio una Asamblea Extraordinaria designará a la Comisión Liquidadora.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE DISTINCIONES

Artículo 66.- Los colegiados podrán ser distinguidos mediante acuerdo de la Asamblea General.

Las distinciones serán las siguientes:

- a) Asignación de colegiados de honor.
- b) Mención especial al colegiado más relevante en la defensa y en la dignidad de la profesión así como en la elevación científica de la misma.
- c) Concesión de becas y ayudas de estudios a huérfanos de colegiados.
- d) Insignia Oficial del Colegio a todos los jubilados.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 67.- 1. Los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo, así como las decisiones del Presidente del Colegio, que deban ser notificadas a los colegiados, referidas a cualquier materia, incluso la disciplinaria, podrán serlo en el domicilio profesional que tenga comunicado al Colegio o en su domicilio habitual.

2. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

3. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de un acuerdo, resolución o decisión, se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite.

4. Cuando se ignore el lugar de la notificación o intentada la misma, no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncio en el tablón de anuncios destinado a dichos efectos en el Colegio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, teniéndose por efectuada a los quince días de su colocación.

Artículo 68.- En el Colegio se llevarán obligatoriamente tres libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General, a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo.

Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente o por quien le hubiere sustituido en la presidencia y por el Secretario o quien hubiere desempeñado sus funciones.

Artículo 69.- Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 70.- Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley citada en el artículo anterior, así como aquellos que supongan una infracción de los presentes Estatutos.

Artículo 71.- Los actos y acuerdos del Comité Ejecutivo podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

La resolución de este recurso agota la vía corporativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 72.- Los actos, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General agotarán la vía corporativa, pudiendo ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, no pudiéndose interponer contra la misma nuevo recurso de reposición.

Artículo 73.- Los acuerdos y las resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno podrá acordar, a petición del recurrente o de oficio, la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 74.- En virtud de la colegiación, los colegiados aceptarán el régimen disciplinario del colegio destinado a prevenir y corregir las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional que se encabezan con carácter general.

Artículo 75.- Las faltas cometidas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 76.- Son faltas leves:

a) No atender los requerimientos del Colegio dentro de los plazos establecidos.

b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

c) Los actos leves de indisciplina colegial y, en general, el incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales previstos en el artículo 13 de estos Estatutos como consecuencia de descuido excusable y circunstancial.

d) Las faltas leves de consideración a los miembros de la Junta de Gobierno con ocasión del ejercicio de la profesión.

Artículo 77.- Son faltas graves:

a) La acumulación de tres o más faltas leves en un período de tiempo de un año natural.

b) La infracción de normas deontológicas.

c) Las ofensas graves a los miembros de la Junta de Gobierno con ocasión del ejercicio de la profesión.

d) Las actuaciones que signifiquen competencia desleal.

e) El incumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados por el Colegio con entidades públicas o privadas.

Artículo 78.- Son faltas muy graves:

a) La emisión de informes o certificados faltando dolosamente a la verdad o la falsedad intencionada en cualquiera de los documentos que hayan de tramitarse mediante el Colegio.

b) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves en un plazo de un año natural.

c) Las consideradas como faltas graves siempre que concurren circunstancias de especial malicia o mala fe.

Artículo 79.- 1. Las faltas leves serán sancionadas con la comunicación por escrito o la represión privada.

2. Las graves, con la suspensión en la condición de colegiado de uno a seis meses.

3. Las muy graves, con la suspensión en la condición de colegiado por plazo superior a seis meses e inferior a cinco años.

En el caso de comisión de dos faltas muy graves en el plazo de un año natural, se podrá acordar la expulsión del colegio del infractor.

Artículo 80.- 1. Las faltas prescribirán al cabo de seis meses de su comisión si son leves, de dos años si son graves, y de tres años si son muy graves.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 81.- El sancionado podrá solicitar a la Junta de Gobierno su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente una vez transcurridos los siguientes plazos a contar desde la fecha de cumplimiento de la sanción: un año si la falta fuese leve, dos años si fuese grave y tres años si fuese muy grave. Si hubiese impuesto la sanción de expulsión del Colegio, el plazo será de siete años, a contar desde la fecha de cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 82.- La imposición de sanciones a los colegiados es competencia de la Junta de Gobierno, con la instrucción previa de expediente en el que sea oído el colegiado. En caso que el afectado por expediente disciplinario sea miembro de la Junta de Gobierno, no podrá tomar parte ni intervenir en la resolución del mismo.

Artículo 83.- 1. El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, siempre de oficio, por propia iniciativa, previa denuncia o petición razonada.

Se entenderá por petición razonada, la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano del Colegio que no tenga competencia para iniciar el procedimiento, y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción.

Se entenderá por denuncia, el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento del órgano competente la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de las personas que las presenten, los hechos denunciados, la fecha y, cuando fuera posible, la identidad de los presuntos responsables.

Artículo 84.- 1. La Junta de Gobierno nombrará un instructor, no pudiendo recaer dicho nombramiento sobre personas que formen parte de dicho órgano. Al instructor se le dará traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, se notificará al denunciante, en su caso, y a los inculpados.

2. El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para formular alegaciones y aportar los documentos e informaciones que estimen convenientes, pudiendo proponer prueba, con concreción de los medios de que intenten valerse.

4. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo citado, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, para practicar aquellas que estime pertinentes, notificándolo al interesado. Las pruebas propuestas podrán ser rechazadas únicamente por improcedentes o innecesarias mediante resolución motivada.

Artículo 85.- 1. Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su calificación, determinándose la infracción que, en su caso consti-

tuyan y la persona o personas responsables de los mismos. Deberá especificarse así mismo, la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

2. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen convenientes ante el instructor del procedimiento.

3. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno, órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 86.- 1. La Junta de Gobierno dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

2. La resolución, que se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de propuesta de resolución con el expediente completo, deberá contener los elementos previstos en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

3. La resolución que ponga fin al expediente disciplinario podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes desde su notificación.

4. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el expediente, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, por causas no imputables al expedientado, el procedimiento quedará caducado. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las faltas o sanciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La incorporación de los profesionales no titulados que deseen ingresar en el Colegio se hará de acuerdo con lo que establece la Disposición

Transitoria de la Ley 10/1986, y demás normativa aplicable, y con reconocimiento explícito de las autoridades competentes.

Una vez finalizado el proceso de habilitación profesional se procederá a dar de baja en el Colegio a los colegiados no titulados que no obtengan su habilitación profesional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos sobre Régimen Jurídico de actos y acuerdos sometidos al derecho administrativo y sobre procedimiento disciplinario, serán aplicables, respectivamente, las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La Junta de Gobierno del Colegio queda facultada para modificar los presentes Estatutos en cuanto afecte a la legalidad de su contenido y así se haya puesto de manifiesto por la Administración Pública en el trámite de aprobación de los mismos por la Consejería de la Presidencia del Gobierno de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias.

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3239 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de julio de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Dña. María Dolores Bethencourt Rijo, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 31 de julio de 2003, de inicio del pro-

cedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Dña. María Dolores Bethencourt Rijo en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación a la interesada, sin que pudiese practicarse por ser desconocida en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

1.- Remitir el Acuerdo anexo al Ilmo. Ayuntamiento de Yaiza para su exposición en el tablón de edictos de esa Corporación.

2.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2003.-
El Director General de Política Agroalimentaria,
Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 14 de julio de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Dña. María Dolores Bethencourt Rijo en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 4.928-GC, a nombre de Dña. María Dolores Bethencourt Rijo, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 21 de junio de 1976, se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL:
María Dolores Bethencourt Rijo, La Geria (Yaiza), Lanzarote.
NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 4.928-GC.
PROVINCIA: Las Palmas.

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: La Geria (Yaiza), Lanzarote.

PRODUCTOS INSCRITOS: vino de mesa blanco, tinto y dulce, marca La Geria.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido a la titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocida.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la empresa embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999, establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 4.928-GC, cuyo titular es Dña. María Dolores Bethencourt Rijo.

Segundo.- Conceder a la titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

3240 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de agosto de 2003, relativa a notificación de la Resolución de cancelación de la inscripción a nombre de Máquinas de Alquiler Hispano-Atlánticas, S.A. (MALASA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Resolución de 1 de agosto de 2003, por la que se cancela la inscripción a nombre de MALASA, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, y teniendo en cuenta que la notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación hubo de practicarse a través de exposición de edicto en el Ayuntamiento co-

responsable e inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, al ser desconocida la empresa en los domicilios que constan en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

1.- Remitir la Resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su exposición en el tablón de edictos de esa Corporación.

2.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2003.-
El Director General de Política Agroalimentaria,
Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Resolución del Director General de Política Agroalimentaria de 1 de agosto de 2003, por la que se cancela la inscripción a nombre de Máquinas de Alquiler Hispano-Atlánticas, S.A. (MALASA), en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 6.035-GC, a nombre de Máquinas de Alquiler Hispano-Atlánticas, S.A. (MALASA), practicada según lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) El día 4 de agosto de 1986 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL:
Máquinas de Alquiler Hispano-Atlánticas, S.A. (MALASA).

NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 6.035-GC.

PROVINCIA: Las Palmas.

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: Alegría, s/n, Telde.

PRODUCTO INSCRITO: 1) vinagre de vino marca Margarita, 2) vinagre de vino marca Thoco y 3) vinagre de vino marca Jorose.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido a MALASA, al domicilio que hizo constar como de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del carterero de que dejó de existir. Por otra parte intentada la notificación en el domicilio social de la Empresa en Las Palmas de Gran Canaria, fue igualmente devuelto por Correos y Telégrafos con la diligencia de desconocido en esas señas.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria de esta Dirección General emitió informe proponiendo el inicio de procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la empresa embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria mediante Acuerdo de 27 de mayo de 2003, inició el procedimiento de cancelación de la inscripción de referencia, concediendo a la titular un plazo de diez hábiles para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo y proponer las pruebas y realizar las alegaciones que tuviese por convenientes.

5º) Este Acuerdo se notificó mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria e inserción de anuncio en el (B.O.C. nº 125, de 2.7.03), ya que no pudo practicarse la notificación directa por ser desconocida en los domicilios de notificación. En el plazo concedido al efecto no consta la presentación de alegación alguna.

Y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Segundo.- Así, procede la cancelación de la inscripción a nombre de MALASA, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, al haberse producido un cambio de domicilio de la embotelladora sin la previa comunicación al órgano competente.

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Cancelar la inscripción nº R.E. 6.035-GC, a nombre de Máquinas de Alquiler Hispano-Atlánticas, S.A. (MALASA) en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Agricultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, según establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3241 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de agosto de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Atlántica Canaria, S.A., en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 21 de julio de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Atlántica Canaria, S.A. en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación a la interesada, sin que pudiese practicarse por ser desconocida en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

1.- Remitir el Acuerdo anexo al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su exposición en el tablón de edictos de esa Corporación.

2.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2003.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 21 de julio de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Atlántica Canaria, S.A., en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 6.831-GC, a nombre de Atlántica Canaria, S.A., practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 10 de diciembre de 1990 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: Atlántica Canaria, S.L., Dársena Exterior, s/n, Puerto de la Luz, Las Palmas de Gran Canaria.
 NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 6.831-GC.
 PROVINCIA: Las Palmas.
 EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: Dársena Exterior, s/n, Puerto de la Luz.
 PRODUCTOS INSCRITOS: vinagre marca Larvi.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido a la empresa titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocida.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión

del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 6.831-GC, cuyo titular es Atlántica Canaria, S.A.

Segundo.- Conceder a la titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese a la empresa interesada, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

3242 *Dirección General de Personal.- Anuncio de 17 de julio de 2003, relativo a notificación a D. Emiliano Ramón Pérez Toledo, en ignorado domicilio, de la Resolución que finaliza el procedimiento administrativo seguido en este Centro Directivo en relación con el recurso de alzada interpuesto por el interesado el 11 de febrero de 2003, contra la Resolución de 17 de diciembre de 2002, de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, por la que se le excluye de la lista de reserva de sustituciones de Maestros de Infantil y Primaria por su renuncia al destino adjudicado para desempeñar la sustitución correspondiente.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución del Director General de Personal de 7 de abril de 2003, relativa a la reclamación antedicha interpuesta por D. Emiliano Ramón Pérez Toledo por no haberse podido entregar la misma en el último domicilio conocido de éste, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Emiliano Ramón Pérez Toledo, con D.N.I. 78.415.141, contra la Resolución de 17 de diciembre de 2002, de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, por la que se le excluye de la lista de reserva de sustituciones de Maestros de Infantil y Primaria por su renuncia al destino adjudicado para desempeñar la sustitución correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El dicente pertenecía a la lista de reserva de sustituciones del Cuerpo de Maestros de Infantil y Primaria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Según informe de la Sección de Personal Docente de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, el 20 de noviembre de 2002 fue convocada por telegrama para ocupar una plaza en el C.P. La Corujera (Santa Úrsula).

Tercero.- El interesado no compareció para ocupar la plaza asignada, ni justificó su incomparecencia en el plazo legal, por ello, la Dirección Territorial, a través de la Resolución recurrida, cesa al dicente en el destino adjudicado, excluyéndolo por tanto de la lista de reserva para cubrir sustituciones.

Cuarto.- Según el informe antes citado, el 26 de septiembre de 2002, fuera del plazo legal, el interesado presenta escrito solicitando aplazamiento en las listas de sustituciones.

Quinto.- El dicente recurre la Resolución de 17 de diciembre de 2002 solicitando su incorporación a las listas de sustituciones, en calidad de retenido, al estar prestando sus servicios para una ONG en Guinea Ecuatorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Resolución de 14 de mayo de 2002, de la Dirección General de Personal, que regula la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2002/2003 al profesorado de los Cuerpos docentes no universitarios en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo su contenido.

Segundo.- La base 18 establece que el personal interino y sustituto, como es el caso de la dicente, deberá utilizar la instancia que se acompaña como anexo X de la presente Resolución para solicitar su no disponibilidad durante el curso 2002/03 por cualquiera de las causas previstas.

A la vista del citado anexo, no se contempla como motivo de retención en lista de sustituciones la causa alegada por el dicente.

Tercero.- La base 4 regula el lugar y plazo de presentación de documentación relativa al procedimiento que regula la Resolución de 14 de mayo de 2002.

Así, los participantes del Cuerpo de Maestros dirigirán su solicitud, la petición de centros y, en su caso, la restante documentación a la Dirección Territorial de Educación correspondiente a la provincia donde aspiran a prestar sus servicios; y el plazo para tomar parte en este procedimiento se fija en quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, pudiendo presentarse toda la documentación requerida en cualquiera de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, o bien en la forma prevista en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos

administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Habiéndose publicado la Resolución en el Boletín Oficial de Canarias de 24 de mayo de 2002, el plazo de presentación de documentación finalizó el día 8 de junio de 2002, inclusive.

Además, su base vigésima concreta que las solicitudes a que se refieren los apartados decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno han de presentarse en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución; transcurrido ese plazo no se admitirán modificaciones en las solicitudes.

Cuarto.- Los artículos 47 y 76.2 y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El primero al disponer que los términos y plazos que se establecen obligan a las autoridades y personal de la Administración Pública competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos; y el segundo al regular que el interesado que no subsane la falta o deficiencia de requisitos necesarios durante el plazo establecido para ello, decae en su derecho al trámite correspondiente.

Si hubiera tenido motivo legal que permitiera su retención en listas, es durante el plazo legal habilitado para ello, hasta el 8 de junio de 2002, cuando el interesado debió presentar su solicitud de retención, no habiéndolo hecho así.

Quinto.- Por lo anteriormente citado, una vez confirmada la disponibilidad del interesado para cubrir sustituciones durante el curso 2002/2003, debemos recordar las obligaciones legales que tiene en relación a los nombramientos de los que pueda ser objeto.

En concreto, el artículo 7 de la Resolución de 12 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan instrucciones para la cobertura de bajas del profesorado que imparte docencia en los Centros Públicos de Educación Infantil-Primaria, así como de los Maestros que imparten enseñanzas de Infantil-Primaria en los CEOS y primer ciclo de la E.S.O., que expresamente dice:

“3º) A fin de garantizar con la urgencia debida la continuidad de la labor docente, las bajas se han de cubrir por el sustituto con la urgencia necesaria,

a cuyo efecto los nombramientos se considerarán notificados a los interesados, indistintamente, por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Telegrama oficial dirigido al domicilio que conste en la instancia de participación.

b) Publicación diaria en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación de la relación de nombramientos efectuados.

c) Comunicación telefónica al número que conste en su solicitud por parte del centro de destino o la Dirección General de Personal.”

En virtud de este artículo 7, tiene plena validez el nombramiento realizado a través de telegrama que, reiteramos, se realizó el día 21 de noviembre de 2002.

Sexto.- El artículo 7.4º de la anterior Resolución de 12 de septiembre de 2000, regula que el designado para cubrir la baja, antes de acudir al centro, ha de presentarse en la Dirección Territorial u Oficina Insular de Educación correspondiente para tramitar su nombramiento y, seguidamente, deberá tomar posesión ante el Director del Centro, para lo que contará con un plazo de dos días a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si su residencia habitual se encuentra en una isla diferente a aquella en la que radique el centro de destino; ese plazo será de veinticuatro horas si la isla de residencia habitual y la del destino coinciden. De no hacerlo así o no justificar su incomparecencia en esos plazos, se entenderá que renuncia al destino adjudicado, quedando, por tanto, excluido de su lista; siendo éste el motivo de la exclusión del recurrente.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 7 de la Resolución de 20 de enero de 1997, de la Dirección General de Personal, por la que se determina el procedimiento de cobertura de sustituciones en Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y los que imparten el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Séptimo.- En todo caso, de pretender el interesado una retención en listas y no ser excluido de las mismas, a parte de tener que ser una causa permitida por la legislación, la acreditación del motivo que justifique esa retención debe hacerse en el momento legal oportuno, cosa que no hizo el dicente.

Vistas las disposiciones alegadas, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación; y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, esta Dirección General de Personal

R E S U E L V E:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Emiliano Ramón Pérez Toledo contra la Resolución de 17 de diciembre de 2002, de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, por la que se le excluye de la lista de reserva de sustituciones de Maestros de Infantil y Primaria por

su renuncia al destino adjudicado para desempeñar la sustitución correspondiente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio la persona que recurre, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de julio de 2003.-
El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXI

Martes, 19 de agosto de 2003

Número 159